



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y DEL TRABAJO DE
SORIA

Grado en Administración y Dirección de Empresas

TRABAJO FIN DE GRADO

Fiscalidad de la Empresa Familiar

Presentado por Ramón Capilla Romo

Tutelado por: Sonia Esteban Laleona

Soria, Abril 2022

CET

FACULTAD de CIENCIAS EMPRESARIALES y del TRABAJO de SORIA

INDICE

BLOQUE I: IMPUESTOS QUE INTERVIENEN EN LA EMPRESA FAMILIAR	3
1. INTRODUCCIÓN	3
1.1. IMPORTANCIA DE LA EMPRESA FAMILIAR.....	4
1.2. PROBLEMÁTICA DE LA EMPRESA FAMILIAR	6
1.3. IMPUESTOS QUE INTERVIENEN EN LA EMPRESA FAMILIAR.....	8
1.3.1. IMPUESTO DE PATRIMONIO (IP)	9
1.3.1.1. El IP en la empresa familiar y su comparación con otros países	11
1.3.2. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (ISD).....	14
1.3.2.1. La empresa familiar con respecto al ISD	17
BLOQUE II: CASOS PRÁCTICOS EN DIFERENTES COMUNIDADES AUTONOMAS ...	20
2. CASOS PRÁCTICOS DEL ISD EN DIFERENTES TERRITORIOS DE LA GEOGRAFIA ESPAÑOLA.....	20
2.1. PRIMER CASO	20
2.2. SEGUNDO CASO	27
2.3. TERCER CASO	32
BLOQUE III: CONCLUSIONES	38
3. CONCLUSIONES	38
BLOQUE IV: BIBLIOGRAFIA	40
4. BIBLIOGRAFIA.....	40
BLOQUE V: ANEXOS	46
5. ANEXOS.....	46
5.1. ANEXO 1	46
5.2. ANEXO 2.....	48
5.3. ANEXO 3.....	49
5.4. ANEXO 4.....	51
5.5. ANEXO 5.....	53
5.5.1. CASO 1	53
5.5.2. CASO 2	60
5.5.3. CASO 3	66

BLOQUE I: IMPUESTOS QUE INTERVIENEN EN LA EMPRESA FAMILIAR

1. INTRODUCCIÓN

La empresa familiar es un concepto que ha sido muy difícil de precisar pero que es de vital importancia, debido a que las primeras empresas de las que se tienen constancia tienen un origen familiar, siendo Japón la cuna de ellas. Hasta este siglo, no se llegaba a un consenso para determinar qué criterios se tenían que tener en cuenta para una descripción oficial que nos permita tener un ámbito de estudio claro de la empresa familiar.

Para ello la Comisión Europea se planteó la mejora del marco legal en la transmisión de las empresas familiares y creó un grupo de trabajo para determinar y discutir los problemas de este tipo de empresas. Esto supuso un paso importante para que la Comisión reconociera la necesidad de una identificación clara de las empresas familiares y sus características y peculiaridades las cuales son muy diferentes unas de otras.

El grupo de trabajo concluyó en su informe final en 2009 (“Final report of the experts Group overview of family business relevant issues”) una definición inicial de la empresa familiar que poco a poco fue asumida por las instituciones europeas. Esto supuso que en el año 2015 se realizara una Resolución del Parlamento Europeo en la que se reflejaba la importancia de las empresas familiares en las economías de los estados miembros y se reconocían sus valores y características funcionales sin tener en cuenta su tamaño. Además, se planteaba de manera muy importante los desafíos a las que éstas se enfrentarían en el futuro y propuestas para su resolución.

A este respecto en el año 2015 las dos instituciones internacionales más importantes ratifican una definición de empresa familiar que es aprobada en Bruselas por el Grupo Europeo de Empresas Familiares (GEEF)¹ y en Milán por el Board del The Family Business Network (FBN).

Todo esto lleva a que hoy en día, se considere que una empresa es familiar, sin tener en cuenta su tamaño, a las compañías que cumplan una serie de requisitos o condiciones:

- La mayoría de los votos son propiedad de la persona o personas de la familia fundadora de la compañía o por el contrario son propiedad de la persona que tiene o ha adquirido el capital social de la empresa.
- Los votos tienen que ser mayoritarios y pueden ser directos o indirectos.
- Por lo menos un representante de la familia o pariente debe participar en la gestión o gobierno de la empresa.
- Las empresas que coticen podrán denominarse familiares si la persona que fundó la empresa o adquirió la compañía mediante capital social, o sus familiares, poseen el 25% de los derechos de voto.

A los requisitos expresados anteriormente es conveniente tener en cuenta que, aunque no sea un requisito se espera que una empresa familiar para que tenga ese componente “familiar” debe de tener un carácter generacional como objetivo estratégico, es decir una

¹ Actualmente se denomina European Family Business (EFB).

intención de continuidad por parte de los miembros de la familia y de control propietario de los mismos, además del gobierno y de la gestión empresarial.

En las empresas familiares también se pueden demostrar de manera general algunas fortalezas y debilidades que las hace ser muy relevantes para la economía. Esto se debe a que sus fortalezas más determinantes son la transmisión de valores y cultura familiar en el tiempo al entorno de trabajo, la flexibilidad, el elevado compromiso y dedicación, la visión de la empresa a largo plazo para asegurar su continuidad, rapidez en la toma de decisiones, la reinversión de los beneficios y una mayor responsabilidad social corporativa. Por consiguiente también presenta importantes debilidades muy parecidas a las que sufren las denominadas PYMEs ya que muchas de ellas son de esta dimensión, como puede ser la dificultad en el tiempo para conseguir financiación y de expandir su ámbito de actuación, aparte de esto también se tiene en cuenta que el riesgo asumido en la empresa no es solo de ésta sino que también es de la propia familia, confusión entre los intereses de la familia y de la empresa, puede ver restringida sus fuentes de financiación y una cuestión de mucha importancia, la sucesión en la empresa.

Ante esta realidad, en la actualidad las empresas familiares se encuentran con unos retos que son necesarios atajar para poder asegurar su continuidad, como son: garantizar su continuidad generacional, incrementar su dimensión y profesionalización, aumentar su innovación tecnológica e industrial y la internacionalización.

Por ello el objetivo del presente trabajo es determinar si la carga fiscal a la que están sometidas las empresas familiares puede suponer un contratiempo para alcanzar la continuidad generacional de la empresa familiar.

Para alcanzar este objetivo, el trabajo se estructura en cinco bloques, en el primero de ellos determinaremos como la empresa familiar es de relevante para la economía, los problemas que experimenta, sobre todo en la sucesión empresarial, y analizaremos los impuestos que solo afectan a este tipo de empresas (el Impuesto de Patrimonio y el Impuesto de Sucesiones y Donaciones). En un segundo bloque trataremos la incidencia que tiene el Impuesto de Sucesiones y Donaciones mediante la resolución de casos prácticos, ya que este impuesto se conforma como clave para el traspaso generacional de la empresa familiar. En el tercer bloque se expresaran a las conclusiones a las que se ha llegado. En al cuarto bloque se referenciaran las fuentes bibliográficas y en el quinto bloque se añadirá información que resulta de utilidad para comprender mejor el texto.

1.1. IMPORTANCIA DE LA EMPRESA FAMILIAR

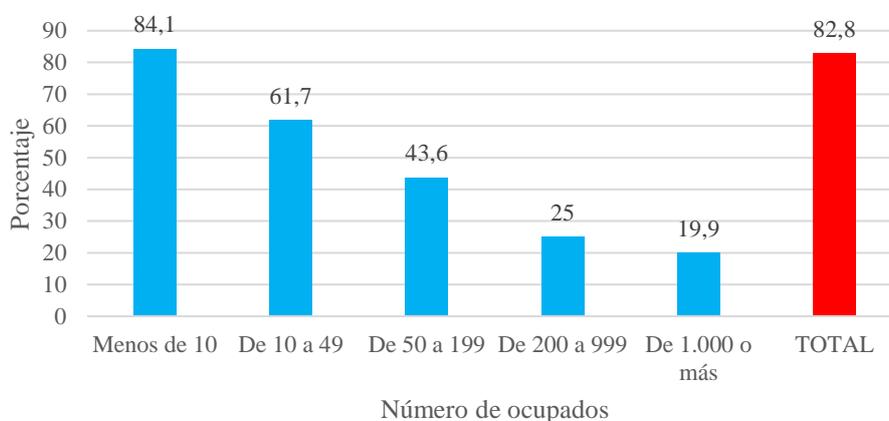
La Resolución del Parlamento Europeo originó que los diferentes países componentes de la Unión Europea realizaran estudios estadísticos para conocer cuál era la presencia nacional de las empresas familiares y pudieran aportar información de interés que sirvieran para actuaciones futuras.

Para ello el Instituto Nacional de Estadística (INE) presentó un estudio piloto sobre las empresas familiares en España. Esto supuso un hecho histórico pues hasta el momento no se había hecho ninguna aproximación al fenómeno de empresa familiar.

En este estudio realizado por el INE se pudo dar datos que sorprendieron en gran parte pues se estimó que el número total de empresas en España que corresponden a la denominación de empresa familiar eran al menos el 82,8% de empresas y que eran capaces de ocupar al 49,9% de los trabajadores.

Destacando en estos datos que la mayor parte de las empresas de menos de 10 trabajadores (84,1%) son familiares y solo un 19,9% de más de 1.000 trabajadores son familiares. Esto conlleva a referirse a que las empresas de menor tamaño (PYME) son las que tienen un vínculo más familiar. Las empresas de menos de 10 trabajadores tienen un nivel de ocupación que ronda el 80% contraponiendo este dato a las empresas de más de 1.000 que solo son capaces de ocupar a un 20%.

Gráfico 1: Número de empresas familiares en función del número de empleados.



Fuente: Elaboración propia a partir del estudio realizado por el INE

Por otro lado, el estudio determina que la facturación total por estos establecimientos es de media el 38%, asumiendo en este apartado que el 57,9% de la misma corresponde a empresas de menos de 10 trabajadores y que las de 1.000 o más solo representan un 15,1% de la facturación.

Además de estos datos, el estudio realizado por el INE determina que las empresas familiares según su grupo de actividad se concentran principalmente en el transporte y la hostelería (90,6%) y en el comercio (86,2%). Por el contrario, su presencia es menor en el sector industrial en el que representa a un 74,1% del total.

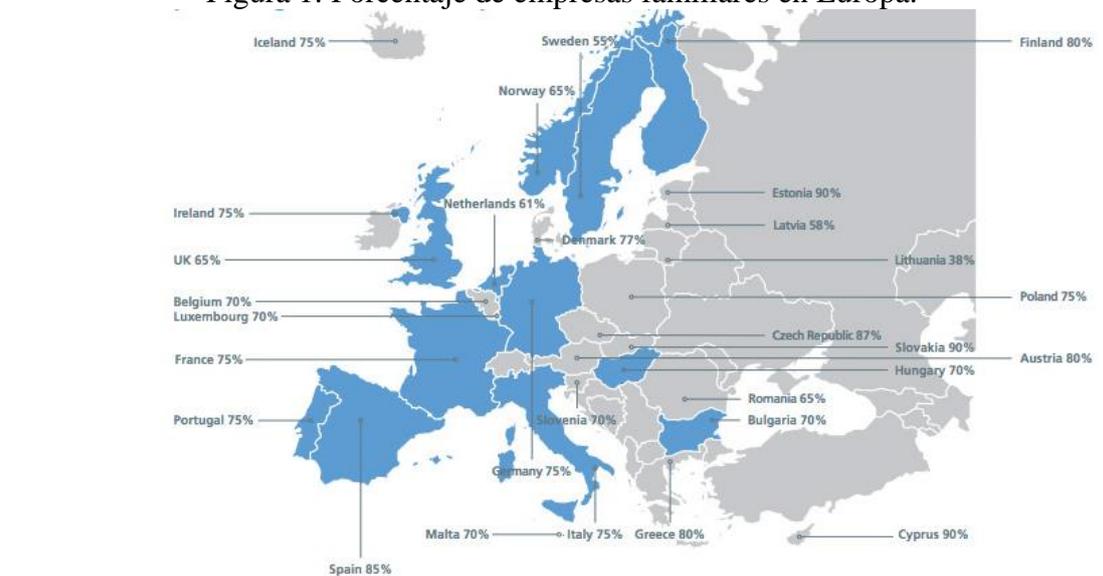
En lo referente a la distribución territorial por las diferentes comunidades autónomas la presencia de empresas familiares varía siendo su porcentaje máximo en Canarias, donde el 88,3% de las empresas son familiares, y encontrando su mínimo en Madrid, en el que la empresa familiar representa a un 77,9%.

Estos datos, sin embargo, contrastan con un informe realizado en 2016 por el Instituto de la Empresa Familiar (IEF), en colaboración con su red de cátedras que afirman que el 88,8% de las empresas españolas son familiares. Además, determinan que las empresas generan de media el 57,1% del Valor Añadido Bruto (medida de referencia para el cálculo del Producto Interior Bruto) ya que varía entre las comunidades autónomas destacando que algunas tienen valores más bajos de este porcentaje, ya que son los principales focos

económicos del país y se concentra mucha inversión privada externa, como es el caso de Madrid, País Vasco o Cataluña. También hacen alusión a que las empresas familiares generan el 66,7% de los puestos de trabajo suponiendo de esta manera un gran volumen del empleo privado. Hay que destacar que en estos datos no se han introducido los procedentes de los autónomos que también pueden ser denominados como empresas familiares.

En el informe realizado por el Instituto de la Empresa Familiar se añade un apartado que en base a los datos proporcionados por el European Family Business, determinan que España es uno de los países europeos con mayor presencia de empresas familiares ya que la mayoría son de pequeño/mediano tamaño.

Figura 1: Porcentaje de empresas familiares en Europa.



Fuente: European Family Businesses (Datos tomados del Informe Kmu Forschung Austria de aspectos relevantes de la empresa familiar, Proyecto piloto estadístico sobre empresas familiares de la CE y oficinas de estadística individuales de diferentes Estados miembros).

De lo anteriormente expuesto podemos decir que el número de empresas familiares en España está entre un 80% y 90% y que la mayoría presentan una dimensión no muy grande, son una fuente principal para el empleo y contribuyen al crecimiento económico. Con todos estos datos la empresa familiar se convierte en una pieza indispensable para la economía, no solo la española sino de toda Europa, y en un motor económico a tener en cuenta por las autoridades de cada país.

1.2. PROBLEMÁTICA DE LA EMPRESA FAMILIAR

Las empresas familiares han sido a lo largo del tiempo y son una fuente principal generadora de empleo y base del sistema productivo y económico de España. Por ello la forma de actuar de las Empresas familiares es muy relevante a la hora de saber cómo evoluciona la riqueza y el empleo de un país.

Las empresas familiares suelen comenzar con una dimensión muy pequeña y con el paso del tiempo van creciendo lo que conlleva a que se incorporen más miembros de la familia,

ya que algunas de las grandes empresas de nuestro país se han consolidado, gracias a que el fundador de la compañía se ha rodeado de la familia y ha ido actuando de manera sensata para que su continuidad se haga posible.

Las relaciones familiares y las relaciones de trabajo son indispensables para que el progreso de la empresa sea posible. Por ello es necesario saber si estas relaciones pueden entrar en conflicto, como es el caso de la sucesión empresarial. Podríamos decir que uno de los principales retos a los que se enfrenta la empresa familiar es la transición generacional o dicho de otra manera la sucesión empresarial, ya que afecta de manera significativa a su supervivencia y continuidad.

En este aspecto de la relación entre familia y empresa cabe apuntar unos criterios de diferenciación entre la voluntad de continuidad de la empresa y la dedicación de los miembros de la familia con la empresa (Casillas, Diaz, Rus y Vazquez, 2014). Partiendo de esto se consideran que se pueden distinguir cuatro tipos de Empresas (Gallo, 1995):

- a) La empresa de trabajo familiar: cuando los miembros de la familia quieren mantener la propiedad y se espera que la mayor parte de los miembros de la familia trabajen en la misma. Además, se pretende que los hijos continúen con la empresa de generación en generación de forma voluntaria.
- b) La empresa de dirección familiar: la propiedad es de la familia y los miembros de la familia llegan a un acuerdo entre todos sus miembros para que la dirección y la gestión sean cedidas a los miembros con mejores capacidades y mayor formación. Esto produce que algunos miembros ostenten cargos de mucha responsabilidad en la empresa y otros participen en la empresa meramente como accionistas pasivos.
- c) La empresa familiar de inversión: los miembros de la familia propietaria de la empresa controlan solo las decisiones de inversión, pero no su gestión. De esta manera se evita la vinculación del negocio y la familia, pudiendo mantener de esta manera una gran libertad de actuación. Su preocupación es la maximización de la rentabilidad.
- d) La empresa familiar coyuntural: la familia no muestra un deseo de continuar con la empresa en el futuro, así como su gestión y propiedad, dando a que la empresa desaparezca ya sea por el paso del tiempo o por la compra de inversores externos.

Esta clasificación no es sólida y puede ser que con el transcurso del tiempo la empresa pueda tener variaciones con respecto a esta clasificación. Ya que las empresas varían dependiendo de su situación particular (nuevas ideas, nuevos productos, falta de capital, elevado número de deudas...) y la etapa evolutiva (nacimiento, crecimiento, madurez, declive, liquidación).

Es importante saber si la empresa a la que se hace referencia está dentro de alguno de estos tipos de clasificación ya que esto puede suponer que haya más problemas a la hora de la transición generacional o sucesión.

Se considera a la sucesión en la empresa familiar a aquella transmisión de la empresa a los miembros de la siguiente generación, la cual de forma habitual suele corresponder a los hijos, aunque también cabe que se pueda dar entre hermanos, primos, sobrinos, cónyuges... Pero esto no queda solo aquí ya que se debe entender este proceso no solo como un hecho que se da en un momento puntual, sino que se debe de tratar incluso antes

de que la sucesión se produzca, por lo tanto, se debe de planificar a lo largo del tiempo para que se tengan las mayores garantías de éxito en la sucesión y por consiguiente en la continuidad de la empresa.

La sucesión se puede presentar como una forma clave para el mantenimiento y desarrollo de la empresa familiar y con ello el conjunto de recursos y capacidades de la misma, ya que la ventaja estratégica de estas empresas es la gran implicación familiar que supone un gran aliciente para la consecución de los objetivos que se marquen, así como la expansión y crecimiento de la empresa.

Por ello no es fácil encontrar un sucesor adecuado, aunque existan varios familiares con aptitudes y dispuestos a asumir las nuevas responsabilidades que ello conlleva. Ya que en la propia decisión de sucesión se debe de tener en cuenta las circunstancias, situaciones y posibles escenarios familiares y empresariales al proceder al cambio del poder empresarial. Pues no solo se tiene que tener en cuenta la persona nombrada como sucesora sino todo el entorno alrededor de la empresa.

Es aquí donde podemos decir que la carga fiscal a la cual están sometidas las empresas familiares podría suponer un motivo para que la transmisión de la empresa no se produzca ya que el coste no puede ser asumido o que si se produce ésta no pueda afianzarse para su continuidad estable y duradera en el tiempo.

Por ello debemos analizar los impuestos que más incidencia tienen en la empresa familiar pues la empresa familiar también tiene que tributar por impuestos que son comunes a cualquier tipo de empresa ya sea familiar o no. En esta capacidad de influencia fiscal podemos encontrarnos dos impuestos que tienen una diferenciación significativa en lo que respecta a la empresa familiar y su carácter de continuidad y perpetuidad. Estos impuestos son el Impuesto sobre Patrimonio y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

1.3. IMPUESTOS QUE INTERVIENEN EN LA EMPRESA FAMILIAR

Como hemos referido al principio de este trabajo, el concepto de empresa familiar es muy difuso a la hora de determinar un baremo por el que calificar a una empresa como familiar, no determinando unas pautas concretas para su identificación. Por ello, para que una empresa familiar pueda ser considerada como tal, el entorno fiscal ha determinado de manera indirecta, cuáles son los requisitos concretos para que a efectos fiscales una empresa pueda ser calificada como tal y por consiguiente la persona interesada disfrute de las ventajas que se otorgan para ellas.

Esta determinación se basa en el reconocimiento por parte del artículo 4 del Impuesto de Patrimonio de la exención de tributar por parte de las personas físicas aquello que sea necesario para una actividad empresarial o profesional, marcando unos criterios que serán aplicables a las empresas familiares acercando así una delimitación concreta para que fiscalmente se puedan reconocer cuales de las empresas son familiares.

En relación a esto una empresa familiar será a efectos fiscales, aquella que:

- Desarrolle una actividad económica. En este punto se han manifestado dudas, sobre todo cuando una empresa familiar es de tipo “holding” o se dedica al arrendamiento de inmuebles. En este caso hay que decir que si una empresa familiar holding dispone de los medios necesarios para la gestión de las participaciones, se deberá de revisar para ver si se puede considerar o no actividad empresarial y que hacienda entienda que la gestión se refiere al ejercicio de los derechos y deberes del socio, si esto no es así no tendrá cabida. En el arrendamiento de inmuebles por termino general hacienda no la acepta como actividad económica, sin embargo esto podrá ser rebatido o aceptado si se tiene una persona empleada a jornada completa y el número de inmuebles arrendados es relevante siendo difícil su gestión.
- La participación del titular de la entidad sea de un 5% de forma individual o de un 20% a nivel de grupo familiar (incluyendo en dicho grupo al cónyuge, a los ascendientes, descendientes y colaterales hasta el segundo grado por consanguinidad, afinidad o adopción), siendo en todo caso una participación directa.
- Que el titular ejerza funciones efectivas de dirección en la entidad, percibiendo una remuneración que represente más del 50% del total de los rendimientos empresariales, profesionales y del trabajo personal. Si la persona afectada tiene varias empresas, el límite del 50% se calculara en base a las retribuciones percibidas por las diferentes sociedades, excluyendo del cómputo las que provengan de sociedades en las que se apliquen beneficios de empresa familiar.

Estos criterios deberán ser cumplidos por las personas que quieran beneficiarse de las ventajas fiscales que se otorgan a las empresas familiares. Estas ventajas se muestran relevantes en el Impuesto de Patrimonio (IP) y en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones (ISD) dos impuesto que afectan directamente a la empresa familiar.

1.3.1. IMPUESTO DE PATRIMONIO (IP)

El impuesto sobre el patrimonio es un tributo que se caracteriza por ser directo, general y de naturaleza personal que grava el patrimonio neto de las personas físicas, con una temporalidad periódica y que se encuadra como un impuesto complementario al IRPF.

Este tributo se aplica al conjunto del territorio nacional, por lo que está establecido y regulado por el Estado, sin embargo, su rendimiento efectivo se ha cedido a las comunidades autónomas de acuerdo con la Ley orgánica 8/1980, del 22 de septiembre, para la financiación de las comunidades autónomas, así como el nuevo modelo de financiación establecido en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por el cual se regula el sistema de financiación y se modifican algunas normas tributarias. Esto nos lleva a determinar que, aunque la titularidad de las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión pertenezcan al estado, se permite que las comunidades autónomas puedan regular en este aspecto ante la cesión del impuesto.

Desde la entrada en vigor del impuesto (Ley 19/1991, de 6 de junio), se suprimió durante los años 2008 a 2010 y luego se reestableció, pero con carácter temporal en el año 2011, en el que se incorporan modificaciones en cuanto a los criterios de exención. La

temporalidad que se planteó en 2011 no se extinguió y hoy en día se sigue exigiendo de acuerdo a las correspondientes leyes de presupuestos generales del estado que han ido prorrogando la aplicación del mismo. Para el año 2021 (Ley 11/2020 de los presupuestos generales del estado para 2021) se introducen un aumento del tipo de gravamen al último tramo de la tarifa y se plantea el carácter indefinido de su gravamen.

En general a nivel estatal se contempla a grandes rasgos una serie de condiciones y exenciones que son relevantes para poder determinar la cuota que se debe de pagar. Teniendo una incidencia en el individuo no solo a nivel personal, sino también a nivel empresarial.

- 1) Exención de 300.000€ para la vivienda habitual del contribuyente.
- 2) Mínimo exento de 700.000€ para contribuyentes que residan en territorio nacional, así como para los no residentes.
- 3) Obligación de presentar la declaración a aquellos sujetos pasivos cuya cuota tributaria resulte a ingresar o si no fuera el caso, que el valor de los bienes y derechos supere los 2.000.000€
- 4) Están exentos los negocios familiares (empresarios o profesionales) y las participaciones en entidades que tengan la calificación de empresas familiares. Este aspecto está recogido en el apartado ocho del artículo 4 del Impuesto sobre Patrimonio en el cual se especifican que los bienes y derechos necesarios para el desarrollo de la actividad empresarial o profesional, siempre que se ejerza de forma personal, habitual y directa por el sujeto pasivo y constituya su principal fuente de renta, quedan exentos del impuesto. Además, también se consideran exentos los bienes y derechos comunes a los miembros del matrimonio si se utilizan para el desarrollo de la actividad empresarial o profesional.

La plena propiedad, nuda propiedad y el derecho de usufructo vitalicio sobre participaciones en entidades con o sin cotización, la cual no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, se tendrá que ostentar una participación en el capital de la entidad de al menos del 5% de forma individual o del 20% con familiares; además, el sujeto pasivo deberá ejercer funciones de dirección percibiendo una remuneración de más del 50% de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal. Estos supuestos no deberán tributar en el impuesto y por tanto quedan exentos.

También se entiende que quedaran exentos los bienes, derechos y deudas necesarios para el desarrollo empresarial que cumplan unos requisitos, así como, las condiciones que han de reunir las participaciones en entidades.

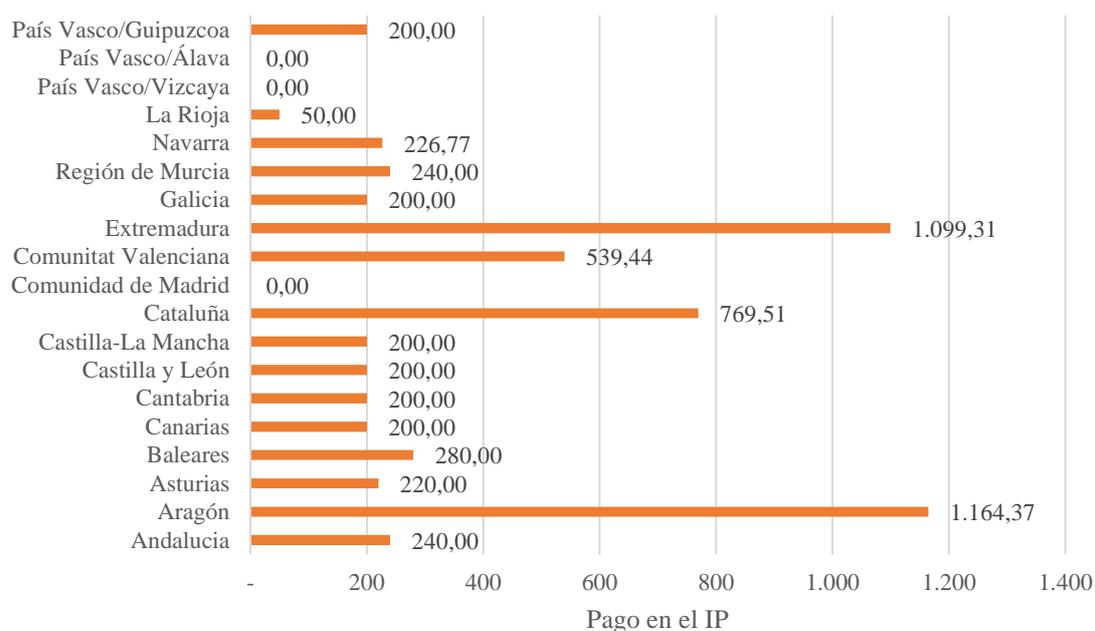
Aun siendo esto de manera muy general aplicable a toda la geografía española, la cesión del impuesto a las comunidades autónomas permite que cada una de ellas proponga cambios en los límites de exención y posibles reducciones y bonificaciones al mismo. De esta manera, aunque se deba presentar declaración por superar el importe del patrimonio bruto de 2.000.000 de euros, cada comunidad presenta diferencias con respecto a otras en la cuota a pagar.

1.3.1.1. El IP en la empresa familiar y su comparación con otros países

El impuesto sobre el patrimonio se convierte así, en uno de los impuestos más complicados y polémicos ya que al calcularse se han de valorar los bienes que puedan verse afectados y la valoración puede entramar diferencias y por tanto suponer un aumento o disminución en el cómputo del patrimonio. Además, el impuesto de patrimonio según la comunidad autónoma donde resida el contribuyente se puede pagar más o menos. Este hecho produce una asimetría clara entre lo que hay que pagar por los bienes que conforman el patrimonio afectando de manera importante a la competitividad de las comunidades autónomas, ya que aquellas en las que se produzca una gran presión fiscal verán mermadas la capacidad de ahorro de sus ciudadanos y por tanto su capacidad inversora y de financiación.

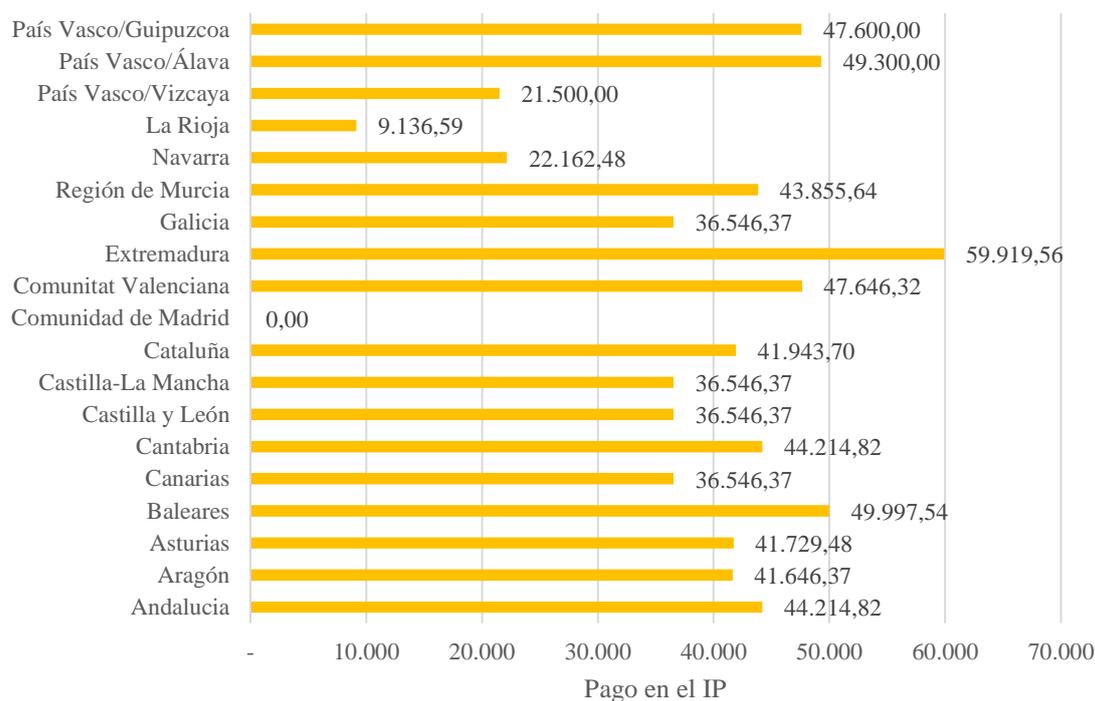
Como ejemplo de ello se han realizado unos gráficos en los que se pueden ver las diferencias del impuesto dependiendo de cada comunidad, para patrimonios de 800.000 euros, 4 millones de euros y 15 millones de euros.

Gráfico 2: Cuota diferencial en el IP de las distintas comunidades autónomas para un patrimonio de 800.000 €.



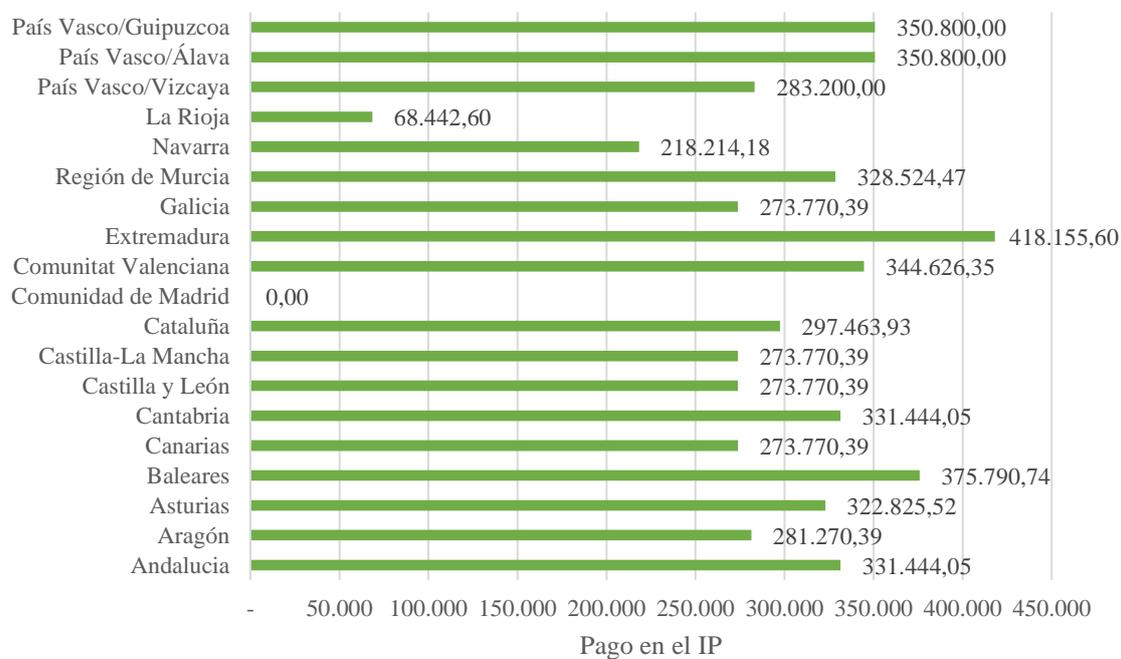
Fuente: elaboración propia.

Gráfico 3: Cuota diferencial en el IP de las distintas comunidades autónomas para un patrimonio de 4.000.000 €.



Fuente: elaboración propia.

Gráfico 4: Cuota diferencial en el IP de las distintas comunidades autónomas para un patrimonio de 15.000.000 €.



Fuente: elaboración propia.

Viendo los tres gráficos podemos decir que las diferencias entre algunas de las comunidades son notables conforme se aumenta el patrimonio, ya que para casos más ajustados al límite exento (con carácter general 700.000 €), no hay una gran diferencia. Cabe destacar que en la Comunidad de Madrid el impuesto de patrimonio no tiene incidencia en los ciudadanos, suponiendo así una de las mejores comunidades para acumular patrimonio y consecuentemente para el ahorro. De esta manera podemos decir que esto podría afectar a la concentración de núcleos empresariales y familiares ya que, aunque estén exentas las actividades empresariales, la tenencia de un gran patrimonio no se grava y por tanto puede suponer una facilidad para poder impulsar la localización de empresas familiares con una inversión propia, ya que no se debe de pagar nada por la tenencia de patrimonio, contribuyendo de esta manera al ahorro.

Llegado este punto, el impuesto de patrimonio fomenta el consumo frente a la retención de bienes o el ahorro, ya que la tenencia de un mayor patrimonio contribuye a que se pague más en el impuesto, en un país como España, en el que la necesidad de financiación nacional es muy necesaria. De esta manera se ve perjudicado el crecimiento económico de España a largo plazo.

Ante este hecho muchos países que conforman la Unión Europea optaron, que, para aumentar sus niveles de inversión y financiación, era necesario eliminar el impuesto, como se ve a continuación.

Figura 2: Impuesto sobre el Patrimonio en Europa y su porcentaje máximo.

País	Tipo Máximo %	¿Abolido?
Alemania	0	Sí / 1997
Austria	0	Sí / 1994
Bélgica	0	No existe
Bulgaria	0	No existe
Chipre	0	No existe
Croacia	0	No existe
Dinamarca	0	Sí / 1995
Eslovaquia	0	No existe
Eslovenia	0	No existe
Estonia	0	No existe
Finlandia	0	Sí / 2006
Grecia	0	No existe
Hungría	0	No existe
Irlanda	0	No existe
Italia	0	No existe
Letonia	0	No existe
Lituania	0	No existe
Luxemburgo	0	Sí / 2006
Malta	0	No existe
Noruega	0,85	Existe
Países Bajos	0,54 - 1,6	Existe
Polonia	0	No existe
Portugal	0	No existe
Rep. Checa	0	No existe
Rumanía	0	No existe
Suecia	0	Sí / 2007
Suiza	1	Existe
Francia	0	Sí / 2018
España	2,5 - 3,75	Existe

Fuente: Tabla obtenida de <https://www.iasectoria.com/el-impuesto-del-patrimonio-en-europa-vs-espana/> .

Como se puede comprobar en la tabla, solo hay cuatro países en Europea que siguen aplicando el impuesto sobre el patrimonio, destacando aquí que el resto de países tienen impuestos que equivalen parcialmente al Impuesto de Patrimonio debido a que se grava solo una parte del patrimonio y se grava con un porcentaje muy bajo. Además algunos de los países europeos suelen integrar, en lo que en España se denomina IRPF, este tipo de

impuestos para así evitar la doble imposición. También la tenencia de impuestos parecidos al impuesto de patrimonio provocan que algunos países hayan eliminado el equivalente en España al impuesto por sucesiones y donaciones.

Ante todo lo comentado, podemos decir que el impuesto sobre el patrimonio podría afectar a las empresas familiares ya que muchas de ellas necesitan de la inversión tanto de sus propios socios o componentes familiares como de fuentes externas para poder crecer y de esta manera aumentar su capacidad productiva y su competitividad en el mercado exterior. Además, la inversión provocaría que muchas de ellas pudieran pasar a ampliar su tamaño y así aumentar el empleo, pero además puedan aumentar su innovación tecnológica y su posible internacionalización.

De esta manera queda acreditado que la empresa familiar se ve repercutida por la aplicación del impuesto ya que es difícil concebir la separación de los miembros de la familia y la empresa, por lo que si hay una incidencia en ellos la hay en la empresa, sobre todo si esta se fundamenta en una inversión propia.

1.3.2. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (ISD)

El impuesto de Sucesiones y Donaciones es un tributo que grava la transmisión de bienes y/o derechos entre personas físicas que puedan suponer un incremento patrimonial para estas.

En el caso de las sucesiones, se grava las transmisiones patrimoniales obtenidas por las personas físicas a título gratuito tras la defunción o la muerte (mortis causa) de otra, es decir, la cesión de todos los elementos que conformen el patrimonio, una vez que la persona que los tenía fallece.

Por otro lado, la donación tiene por objeto gravar las transmisiones patrimoniales entre personas físicas (inter vivos) obtenidas a título gratuito. Esto supone que se trasmite una parte del patrimonio o incluso todo a otra persona cuando el titular del patrimonio esta con vida, y según la jurisprudencia, en condiciones aptas para que se produzca la transmisión.

Este impuesto se exigirá en todo el territorio español sin menoscabar lo dispuesto en los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico, así como lo referido a los Tratados o Convenios Internacionales que formen parte del ordenamiento interno. Hay que recalcar que el impuesto está cedido a las Comunidades Autónomas que tendrán competencia para su recaudación y comprobación y también la potestad de aplicar sus propias normas en relación a aspectos como los tipos impositivos o reducciones de la base imponible. Todo esto se hará en base a las normas que regulan la Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas en las cuales se especifican el alcance y las condiciones que pueden ser de aplicación (Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias).

El impuesto sobre sucesiones y donaciones en consecuencia diferencia entre la obtención de la cuota a pagar por la muerte del titular del patrimonio (“mortis causa”) y la cuota a pagar por la transmisión a otro titular del patrimonio (“inter vivos”), debiéndose pagar

esta por la persona que adquiera el patrimonio, convirtiéndose así, en contribuyente del impuesto.

Algo que también es relevante a términos generales sobre el impuesto sobre sucesiones y donaciones es que tanto si se tiene residencia habitual en España o no, en ambos casos se podrá obligar a tributar por el impuesto. Por una parte esta, la obligación personal la cual afectaría a los residentes en territorio español que deberán de imputar los bienes y derechos afectos al patrimonio obtenido; por otro lado se podrá exigir por obligación real, a aquellos contribuyentes que no tengan residencia habitual en España siempre que los bienes o derechos estén, se ejerciten o se cumplan en territorio español.

La valoración de los bienes o derechos que integran el patrimonio se hará por norma general según el valor de mercado o el valor catastral, y por el valor declarado si este es mayor que los dos anteriores.

La cesión del impuesto sobre sucesiones y donaciones determina que las diferentes comunidades autónomas puedan regular las reducciones que se aplican en su territorio (Ley 21/2001, de 27 de diciembre por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía). Aun así, si éstas no regulan en este aspecto, el estado en la normativa del impuesto sobre sucesiones y donaciones, determina algunas que pueden afectar a la empresa familiar ya que se trata la transmisión de empresas entre familiares.

En la transmisión “**mortis causa**” la normativa estatal plantea que:

Si en la base imponible de una adquisición “mortis causa” a favor de los cónyuges, descendientes o adoptados de la persona fallecida, se encontrara incluido el valor de una empresa individual, de un negocio profesional o participaciones en entidades se podrá aplicar a la base imponible una reducción del 95% del valor, siempre que la adquisición se mantenga durante 10 años después del fallecimiento del causante, siempre que el adquirente no fallezca. Esta reducción también tendrá cabida cuando se integren en la base imponible el valor de los derechos de usufructo o de derechos económicos derivados de la extinción del usufructo, tras el fallecimiento y estos se consideren en pleno dominio por el cónyuge, descendientes o adoptados y el derecho a usufructo pueda ser “convertible” en participaciones de la empresa, negocio o entidad que se vea afectada. En el caso que no existan descendientes o adoptados se podrá aplicar la reducción a la adquisición por los ascendientes, adoptantes y colaterales hasta el tercer grado.

Si no se mantiene por el tiempo estipulado, se deberá de pagar la parte del impuesto a la que afectaba la reducción más los intereses de demora.

En la transmisión “**inter vivos**” la normativa estatal determina que:

Las adquisiciones “inter vivos” o que se equiparen a esta, en las que las Comunidades Autónomas que no regulen las reducciones, se plantea que en este caso la transmisión que sea de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades del donante, en beneficio de su cónyuge, descendientes o adoptados, disfruten de una reducción en la base imponible del 95% de la adquisición. Siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) El donante tenga 65 años o se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
- 2) Que el donante ejerciera funciones de dirección y desde el momento de la transmisión este dejara de ejercer y percibir remuneraciones por su función. No entendiéndose como función directiva la pertenencia al Consejo de Administración.
- 3) El donatario debe mantener lo adquirido durante los 10 años siguientes a la transmisión.

El donatario no podrá realizar actuaciones que directa o indirectamente puedan suponer una minoración sustancial del valor de la adquisición. Si no se cumplen los requisitos se deberá pagar la parte del impuesto que estuviese sujeto a reducción además de los intereses de demora.

También deberá de aplicarse un tipo de gravamen, el coeficiente multiplicador y la bonificación. Estos aspectos serán de aplicación siempre que se cumplan los requisitos o condiciones que se marquen o delimiten, ya que las diferentes comunidades autónomas tienen competencias normativas para su modificación o la incorporación de nuevas exigencias.

A respecto de lo enunciado en el párrafo anterior, es necesario aclarar que el coeficiente multiplicador que se utiliza para calcular una parte del impuesto se pone en entredicho ya que para su cálculo es necesario determinar el patrimonio preexistente del contribuyente según las reglas de valoración estipuladas en el Impuesto sobre el Patrimonio, algo que a efectos prácticos resulta relevante ya que puede suponer un incremento de lo que se debe tributar por este impuesto y además que puede llegar a ser gravado por otros como podría ser el IRPF, el Impuesto sobre el Patrimonio, etc. Provocando que los bienes y derechos patrimoniales puedan sufrir una tributación en varios impuestos a la vez o que supongan un incremento en el impuesto a efectuar. Esta atención de varios impuestos sobre bienes ya imputados en otros impuestos acarrea que la credibilidad de los ciudadanos en los impuestos no sea vista con buenos ojos aunque se plantee como forma para sustentar el estado del bienestar en nuestro país.

Figura 3: Esquema liquidativo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.



Fuente: Imagen obtenida de <https://www.jubilaciondefuturo.es/es/blog/impuesto-de-sucesiones-y-donaciones-que-es-en-que-casos-se-paga-y-cuanto-se-tributa-en-cada-comunidad-autonoma.html>.

1.3.2.1. La empresa familiar con respecto al ISD

En lo que respecta al impuesto sobre sucesiones y donaciones, hay que tener en cuenta que afecta por igual tanto a pequeñas y medianas empresas como a grandes empresas.

Es aquí donde nosotros podemos destacar que la mayoría de las empresas que son consideradas familiares, tienen una dimensión reducida entrando por consiguiente en la consideración de pequeñas y medianas empresas (PYMEs). Desde el punto de vista jurídico, las empresas familiares pueden presentar diversas formas societarias, con diferentes regímenes fiscales que en algunos casos se asocian a su tamaño, ya que en un estadio temprano las pequeñas empresas suelen ser empresas individuales y a medida que van aumentando de tamaño, van alterando su forma societaria hasta alcanzar el nivel de una sociedad anónima que por sus características se encuadra en la denominación de una gran empresa, afianzada y con una complejidad importante tanto en la gestión y dirección como en la financiación.

Por ello a las empresas familiares, sean o no grandes, les afectan los problemas típicos de las familias como pueden ser los conflictos entre padres e hijos, rivalidad con miembros de la familia, las condiciones de integración de los miembros de la familia a la empresa y sobre todo la previsión de la etapa sucesoria en la que se deben de planificar temas esenciales como son los temas de índole fiscal derivados de la herencia o de la transmisión empresarial.

Es en este punto en el que se debe de plantear cuando se debe producir el momento de la sucesión o en su caso la venta de la empresa, ya que la empresa puede tener una vida superior a la de su propietario. La decisión de escoger sucesor para continuar con la empresa, redistribuir el poder empresarial entre los miembros de la familia y resolver los problemas fiscales son muy definitivos y deben de ser tomados con la correspondiente planificación posible.

Los principales problemas que deben de afrontar las empresas familiares son los que vienen relacionados con los conflictos generacionales ya que el empresario en edad avanzada tiene continuos problemas con su sucesor sobre cómo deben de hacerse las cosas, así como, con la toma de decisiones propias del proceso de sucesión.

La sucesión empresarial por tanto conlleva muchos riesgos para las empresas familiares, lo que puede provocar, en algunos casos, el cierre de las empresas. La carga fiscal se enmarca como un elemento que favorece a dificultar el proceso sucesorio, el cual ya es difícil en sí mismo.

Antes del nuevo régimen fiscal aplicable en la actualidad, había herederos que vendían la empresa ante la imposibilidad de hacer frente al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Esto producía que la familia propietaria se viera muy perjudicada pues en ocasiones se plantea la vida de la familia entorno a la empresa ya que se tiene una vocación de continuar con la empresa por parte de las generaciones siguientes, aun así, esto no es todo, ya que esto también perjudicaba al conjunto de las familias de los trabajadores que trabajaban en la empresa, a los proveedores y a los clientes. La venta provocaba que las decisiones no se tomaran con conciencia en el territorio y en los vínculos personales, perdiendo así el compromiso y la visión a largo plazo de estas empresas familiares. Rompiendo con su cultura arraigada al territorio y su afán de estabilidad y continuidad

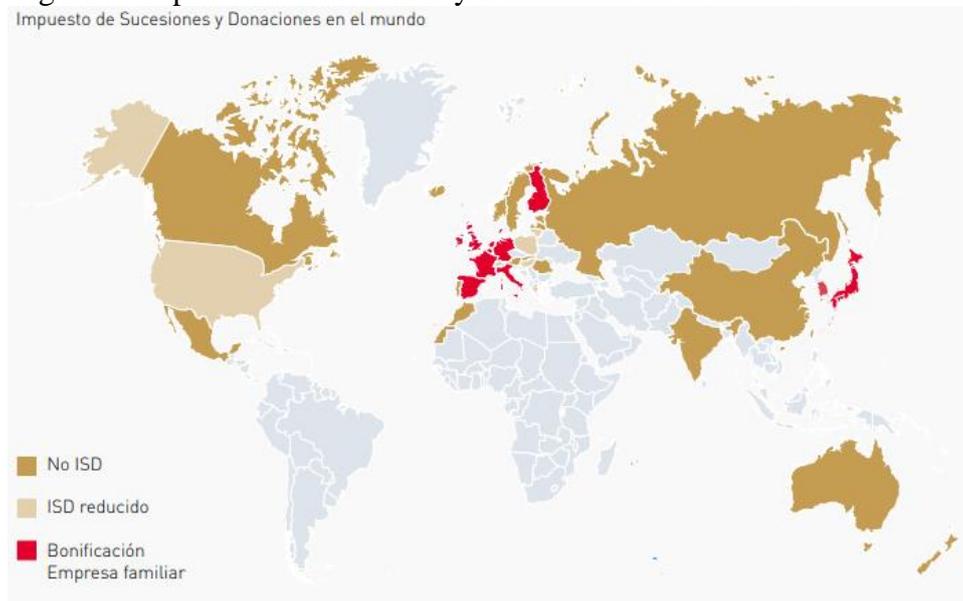
del negocio, además de romper con esa transmisión generacional que otorga su visión a largo plazo.

Por ello es indispensable pensar que hay que evitar que el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se convierta en el elemento que lleve al cese de la actividad económica o que en su caso la distorsione y fuerce a la familia fundadora a salir de la empresa sobre todo en un entorno de libertad de capitales y de globalización en el que hoy en día vivimos.

Esta consideración supuso el surgimiento de un “régimen especial de la empresa familiar” que proviene de la legislación europea tras la posición clara, y expuesta de manera reiterada, de la Comisión Europea de garantizar la continuidad de la actividad empresarial (Recomendación de diciembre de 1994, Comunicación de marzo de 1998 en el cual se destacaba el régimen fiscal de la empresa familiar en España, Reino Unido y Alemania y la Comunicación de marzo de 2006). Pero esto no quedó aquí y en su afán de garantizar la continuidad empresarial se realizó una Resolución del Parlamento Europeo de septiembre de 2015 en el que se planteó que se siguieran mejorando las medidas fiscales en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para garantizar la sucesión empresarial y su planteamiento a largo plazo.

Esto supone que en la actualidad en muchos países de la unión europea el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tiene un tratamiento especial con la empresa familiar o no existe. Esto también se puede ver en el entorno internacional en el que los países desarrollados cuentan con una fiscalidad favorable a las empresas familiares con el objetivo de evitar problemas de competitividad.

Figura 4: Impuesto de Sucesiones y Donaciones en el ámbito internacional.



Fuente: Imagen obtenida del documento de “Mapa Autonómico de la fiscalidad de la empresa familiar 2020” del Instituto de la Empresa Familiar.

En España los elementos condicionantes para la liquidación del impuesto son: la masa hereditaria, el grado de parentesco, el patrimonio preexistente, las posibles reducciones, deducciones y bonificaciones, así como la tarifa a aplicar. No obstante, cabe decir que España es el único país europeo donde se tiene en cuenta el patrimonio preexistente del heredero para calcular la cuota tributaria.

Como se ha mencionado anteriormente las comunidades autónomas tienen cedida las competencias en lo que se refiere al impuesto y por lo tanto pueden regular sobre el mismo. Los aspectos en los que suelen regular son en reducciones a la base imponible, la tarifa del impuesto, las cuantías o coeficientes del patrimonio preexistente y deducciones y bonificaciones de la cuota. Las modificaciones tendrán en cuenta si las transmisiones que se producen son “inter vivos” o “mortis causa”.

El sistema autonómico por tanto provoca que cada comunidad autónoma decida sobre la regulación del impuesto, lo que suscita que su estudio sea mucho más complicado ya que las reducciones o bonificaciones que afectan a un territorio son diferentes entre sí, creando diferencias notables de lo que se debe pagar en una comunidad a otra, por hechos imposables iguales, pero que por la regulación suponen una diferencia clara en la tributación.

En la transmisión de las empresas familiares, esto es muy relevante ya que provoca que algunas comunidades den ventajas competitivas a la instauración de empresas que tienen carácter familiar permitiendo su evolución a largo plazo, generación tras generación. Sustentando de esta manera una de las razones principales por las que se han creado las empresas familiares, algo que también ayuda a crear un ambiente estable en la vida de la empresa. (ANEXO 1).

Ante las diferencias autonómicas, muchas de ellas han avanzado para que la “eliminación” del impuesto sea patente. Es decir, que las que no tienen una regulación propia muy consolidada, han optado por mejorar la normativa del impuesto y han llegado en algunos casos a su supresión total, al aplicar bonificaciones muy cuantiosas en la cuota a pagar.

La diversidad de la normativa conlleva que tributar en un territorio u otro dentro de nuestro país suponga la diferencia entre seguir y continuar con la empresa o por el contrario proceder a su cierre o venta ya que no resultar factible el pago del impuesto.

BLOQUE II: CASOS PRÁCTICOS EN DIFERENTES COMUNIDADES AUTONOMAS

2. CASOS PRÁCTICOS DEL ISD EN DIFERENTES TERRITORIOS DE LA GEOGRAFIA ESPAÑOLA

En este apartado trataremos, a través de ejemplos ficticios, como la tributación del impuesto en una comunidad puede afectar al pago del mismo, para ello se ha optado por incluir alguna de las comunidades en la que la diferencia a pagar es notable con respecto a la normativa estatal y también se pondrá el caso de la comunidad de Castilla y León debido a que este trabajo se ha realizado en una de las provincias que la componen (Soria) y a que en el año 2021 ha habido un cambio en la normativa.

Los ejemplos que se expondrán serán tres que representaran las diferentes dimensiones que se pueden dar en las empresas familiares (pequeña, mediana y gran empresa). En estos ejemplos también se calculara la cuantía a pagar por la muerte del causante (“mortis causa”) y por la transmisión (“inter vivos”).

En los ejemplos que se exponen abajo, todas las empresas son consideradas familiares sobre todo en el momento de la transmisión, los herederos han aceptado la herencia o donación, se cumplen los requisitos formales para hacer patente la transmisión “mortis causa” o “inter vivos”.

Los casos se van a realizar sobre las comunidades autónomas de Madrid, Cataluña, Cantabria y Castilla y León para solo un miembro de la familia (descendiente), ya que el impuesto se liquida en la comunidad en la que tuviese residencia habitual el fallecido o donante. Los casos para cada uno de los herederos se recogerán en el ANEXO 5.

2.1. PRIMER CASO

Jacinto y Fernando son hermanos, propietarios de la empresa JAFEMODA S.L., dedicada a la confección de ropa. Hace un tiempo Fernando se viene planteando dejar la empresa, ya que tiene una edad avanzada (68 años) y algunos problemas de salud y cree que ya no puede seguir al frente de la misma. El ostenta el 50% de la propiedad de la empresa y el otro 50% la ostenta su hermano Jacinto (62 años) que pese a tener una edad cercana a la suya se plantea seguir en la empresa. Jacinto viendo que su hermano está dispuesto a dejar la empresa le plantea que se informe bien para poder planear la transmisión generacional de la empresa a las nuevas generaciones de la familia así como los tramites fiscales que debe realizar para poder garantizar el futuro de la empresa. Fernando está de acuerdo en ello y acude a una asesoría para que le ayuden en el proceso.

Su mujer María Dolores, es 10 años más joven que Fernando y desde que se casaron ha ayudado a su marido a llevar el negocio. Tienen 3 hijos, uno de ellos es Antonio, el cual tiene 29 años, otro es Luis de 32 años y por ultimo esta Sara de 27 años que tiene estudios en Administración y dirección de Empresas y que siempre ha estado dispuesta a continuar con el negocio familiar.

Ante la situación de dejar la empresa, Fernando decide que todos tengan una parte de la empresa, pero designa que la labor de dirección que él ostentaba en la empresa la cubra su hija Sara.

La asesoría le plantea como puede afectar fiscalmente su cese a través del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. El valor de la empresa se ha calculado en unos 2.750.535 € a través del balance de situación en ese momento (ANEXO 2). Fernando quiere que su mujer y sus hijos hereden el mismo porcentaje de la empresa.

- En el caso de que dejara la empresa por “mortis causa”:

Habría que realizar una valoración de los bienes y derechos que tiene Fernando en el momento que fallece. Para la valoración de los bienes se harán siempre por su valor de mercado o el valor catastral. Sin embargo, si el valor declarado anteriormente por estos bienes y derechos fuera mayor se valoraran por este.

La valoración de la empresa es de 2.750.535 €, por consiguiente lo que se puede transmitir es la propiedad de la empresa y para ello solo se tendrán en cuenta la transmisión de las participaciones de Fernando. En este caso la participación social de Fernando es de un 50% que deberá aplicarse al valor de 1.800.000 € que conforma el capital social de la empresa. A esto se deberá añadir el valor de los bienes inmuebles de la empresa, que en este caso son la nave industrial (653.500 €) y el terreno (234.000 €), pero su valoración se deberá realizar por el valor catastral (nave industrial por 782.500 € y el terreno por 260.000 €). El valor catastral se aplica al ser mayor que el valor contable el cual según podemos ver disminuye la cuantía pues contablemente se le pueden imputar pérdidas de valor. A estos efectos se considera que el valor contable sería el valor declarado a instancia del impuesto. A estos bienes se les deberá aplicar el porcentaje de participación de Fernando que es de un 50%.

El valor de la participación social y el de los bienes inmuebles se deberá sumar para la obtención del valor de la empresa a efectos del impuesto. Los bienes inmuebles se pueden imputar en el impuesto ya que pueden ser separados de la actividad productiva de la empresa, al no referenciar que sean solo y exclusivamente para ella, considerando su posible independencia de la actividad. El resto de bienes de la empresa quedarían exentos al considerarse necesarios para la actividad productiva como así determina el artículo 4 apartado 8 de la Ley 19/1991 que regula el IP y que se aplica por referencia del artículo 20 apartado c) de la Ley 29/1987 que regula el ISD.

Participaciones: $1.800.000 * 0,5 = 900.000$

Inmuebles de la empresa: $(782.500 + 260.000) * 0,5 = 521.250$

Total del valor de la empresa a efectos del impuesto: 1.421.250

Por tanto la valoración de los bienes quedaría:

Tabla 1: Valoración de los bienes y derechos de Fernando.

Valoración de los bienes y derechos de Fernando	
Vivienda habitual	180.000
Vehículo en propiedad (100%)	60.000
Dinero cuentas corrientes	600.000
Empresa JAFEMODA S.L.	1.421.250

Fuente: Elaboración propia.

Se deberán sumar los bienes y derechos pero minorados por las cargas deducibles, en este caso no hay ninguna carga deducible en los bienes y derechos. El resultado sería el caudal hereditario o relicto al que habría que añadir el valor del ajuar domestico que es exclusivo de las transmisiones “mortis causa” y descontar las deudas o gastos deducibles (que no existen en este caso).

El valor del ajuar domestico se calcula a través de la aplicación del 3% al caudal hereditario. Este valor se aplica siempre como presunción de que las posesiones no relevantes tienen que valorarse. La normativa establece en su artículo 15 (Ley 29/1987) que el porcentaje a aplicar sea el 3%, sin embargo, este podría cambiar si los familiares interesados aportan la suficiente información para determinar otro porcentaje diferente (mayor o menor).

Caudal hereditario o relicto:

$$180.000 + 60.000 + 600.000 + 1.421.250 = 2.261.250$$

Valor del ajuar domestico (3%):

$$2.261.250 * 0,03 = 67.838$$

Masa hereditaria:

$$2.261.250 + 67.838 = 2.329.088$$

Este proceso daría como resultado la masa hereditaria, es decir, el resultado del valor de los bienes y derechos que la persona fallecida va a transmitir. Esta masa hereditaria se repartirá entre los distintos beneficiarios para constituir la Base Imponible de cada uno.

A partir de aquí, es lo que podríamos denominar como el cálculo del impuesto ya que se terminara el proceso con la cantidad que los contribuyentes deberán de pagar a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

La masa hereditaria deberá de distribuirse entre los beneficiados que haya designado el fallecido o si no se hará según la regulación del Código Civil que determina reglas para la herencia y como se puede distribuir.

La distribución de la masa hereditaria será para la obtención de la Base Imponible de cada beneficiado que se considera contribuyente a efectos del impuesto. En nuestro caso Fernando ha decidido distribuir su herencia en partes iguales entre su esposa y sus tres hijos. Es decir un 25% de la masa hereditaria para cada uno.

Base Imponible:

$$2.329.088 * 0,25 = 582.272$$

Una vez determinada la base imponible los cálculos del impuesto nos darían como resultado, aplicando las reducciones, tarifas, coeficientes, deducciones y bonificaciones a las que se pueda acceder según la comunidad autónoma lo siguiente:

Tabla 2: Cuadro liquidativo del ISD del Caso 1 por causa de muerte.

EJERCICIO 1					
"MORTIS CAUSA"	CASTILLA Y LEÓN	MADRID	CANTABRIA	CATALUÑA	APLICANDO LA NORMATIVA ESTATAL
BASE IMPONIBLE	582.272,00	582.272,00	582.272,00	582.272,00	582.272,00
Reducción Parentesco (Grupo II)	60.000,00	16.000,00	50.000,00	50.000,00	15.956,87
Reducción empresa individual ²	351.759,38	337.546,88	351.759,38	123.796,88	337.546,88
Reducción por la adquisición de participaciones en entidades ³				213.750,00	
Reducción vivienda habitual	42.750,00	42.750,00	42.750,00	42.750,00	42.750,00
BASE LIQUIDABLE	127.762,63	185.975,13	137.762,63	151.975,13	186.018,26
Tarifa	16.218,70	25.347,66	17.085,90	14.638,26	25.346,85
CUOTA INTEGRAL	16.218,70	25.347,66	17.085,90	14.638,26	25.346,85
Coeficiente	1,05	1,05	1,05	1,10	1,05
CUOTA TRIBUTARIA	17.029,64	26.615,04	17.940,20	16.102,09	26.614,19
Deducciones	0%	0%	0%	0%	0%
Bonificaciones	99%	99%	100%	0%	0%
CUOTA A PAGAR	170,30	266,15	0,00	16.102,09	26.614,19

Fuente: Elaboración propia.

Como se puede ver en las reducciones para empresas individuales cada comunidad opta por un porcentaje que puede mejorar la normativa estatal o sin embargo mantener el mismo criterio pero modificando condiciones que sean más ventajosas para sus ciudadanos. Cabe destacar que la reducción por empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades de la comunidad de Castilla y León es muy restrictiva ya que solo se podrá aplicar si la empresa que

² Reducción empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.

³ Esta reducción se aplica en la Comunidad Autónoma de Cataluña. En su normativa determina que las participaciones y los bienes empresariales deben tener cada una, una reducción propia. Por tanto se distingue una reducción por la adquisición de bienes y derechos afectos a una actividad económica y una reducción por la adquisición de participaciones en entidades.

se transmite se encuentra en el territorio de la comunidad, si esto no es así, se aplicara la reducción estatal.

Las reducciones se aplicaran en cada comunidad dependiendo de los requisitos que se exijan para su aplicación, lo mismo ocurre con las bonificaciones y deducciones que cada comunidad autónoma determine.

Es importante recordar que cada comunidad autónoma tiene la potestad de regular las reducciones, tarifas, coeficientes, deducciones y bonificaciones que desee siempre como mejora de los criterios de la normativa estatal que sirve como base y que se deberá de aplicar si una de ellas no regula en la materia.

Podemos observar que la cuota a pagar es diferente en cada comunidad, una de los componentes que más afecta al resultado final del impuesto viene dado por las bonificaciones que se aplican. Estas otorgan una diferencia significativa ya que las cantidades a pagar se minoran considerablemente. La no aplicación de las bonificaciones o la pérdida del derecho a aplicarlas por incumplimiento de los requisitos supondría un coste elevado. Esto se puede comprobar tras la diferencia entre las comunidades autónomas estudiadas y la aplicación de la normativa estatal que se aplica en siete comunidades autónomas, ya que no tienen una regulación en la bonificación.

La comunidad autónoma de Cataluña la bonificación determina una gran subida del impuesto ya que en su legislación sobre el impuesto determina que no podrán optar a las bonificaciones las personas pertenecientes al Grupo II⁴, menos el cónyuge, si se opta por la aplicación de la reducción a la empresa individual o a la de participaciones.

Por tanto la muerte de Fernando en una empresa pequeña como la suya no tendría un impacto muy elevado sobre los sucesores de la empresa en las comunidades descritas, a excepción de Cataluña (el pago del impuesto supone un 2,77% del valor de lo transmitido). Si estas no regularan y se rigieran por la normativa estatal la cantidad seria considerable ya que supondría un 4,57% del valor de los bienes y derechos transmitidos.

También hay que tener en cuenta que en este supuesto se ha contemplado que no solo se transmite la empresa sino también otros bienes ya que con la muerte no solo se transmite esta sino todos los bienes y derechos, haciendo que el montante sea mayor y se ajuste a la realidad del impuesto.

⁴ El grupo II hace referencia a las adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes. Según el art.20.2.a) de la Ley 29/1987 que regula el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Cada comunidad puede regular en su normativa los grupos de parentesco con el causante a efecto de aplicación de reducciones.

- En el caso de que dejara la empresa por decisión propia y se transmitiera “inter vivos”:

Este caso supone una diferencia con las transmisiones “mortis causa” ya que no se suelen transmitir todos los bienes y derechos de la persona determinado unos concretos. En nuestro caso será la empresa lo que se transmite. La valoración de los bienes y derechos es igual que en la transmisión “mortis causa”, a excepción del ajuar domestico que solo se tiene en cuenta por la muerte del causante. Por tanto la valoración quedaría:

Tabla 3: Valoración de bienes y derechos de Fernando en la Donación.

Valoración de bienes y derechos de Fernando por Donación	
Empresa JAFEMODA S.L.	1.421.250
CAUDAL RELICTO	1.421.250
Deudas y gastos deducibles	0
TOTAL BIENES Y DERECHOS	1.421.250

Fuente: Elaboración propia.

Una vez obtenido el valor de lo que se quiere transmitir hay que dividirlo entre los beneficiarios, como hemos hecho anteriormente, para la obtención de la Base imponible de cada contribuyente.

Base Imponible:

$$1.421.250 * 0.25 = 355.312,50$$

Al obtener la base imponible podemos realizar el cálculo del impuesto que sería:

Tabla 4: Cuadro liquidativo del ISD para el Caso 1 por donación.

"INTER VIVOS"	CASTILLA Y LEÓN	MADRID	CANTABRIA	CATALUÑA	APLICANDO LA NORMATIVA ESTATAL
BASE IMPONIBLE	355.312,50	355.312,50	355.312,50	355.312,50	355.312,50
Reducción por donación de empresa individual ⁵	351.759,38	337.546,88	351.759,38	123.796,88	337.546,88
Reducción por donación de participaciones en entidades ⁶				213.750,00	
BASE LIQUIDABLE	3.553,13	17.765,63	3.553,13	17.765,63	17.765,63
Tarifa	271,81	1.424,42	35,53	888,28	1.426,96
CUOTA INTEGRAL	271,81	1.424,42	35,53	888,28	1.426,96
Coefficientes multiplicadores	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
CUOTA TRIBUTARIA	271,81	1.424,42	35,53	888,28	1.426,96
Deducciones	0%	0%	0%	0%	0%
Bonificaciones	99%	99%	100%	0%	0%
CUOTA A PAGAR	2,72	14,24	0,00	888,28	1.426,96

Fuente: Elaboración propia.

En este caso las reducciones minoran de manera importante la cantidad para la aplicación de las tarifas. Aun siendo esto así las bonificaciones no pierden su importancia ya que reducen considerablemente la cantidad a pagar. Si aplicamos la norma estatal la cantidad a pagar estaría sobre un 0,4% del valor de lo que deberían de pagar. En las comunidades descritas este porcentaje estaría entre un 0% y un 0,25%, donde Cataluña experimenta el dato máximo.

La donación sería una opción ventajosa ya que solo se produce la transmisión de un determinado bien, reduciendo la cantidad a pagar considerablemente y atendiendo a que en el caso de donación no hay un sobre coste por “ajuar domestico” del 3%, haciendo que la cantidad sea menor.

A la vista de las dos opciones podríamos decir que la opción más beneficiosa para los herederos y por tanto para la familia propietaria de la empresa, y por su relación estrecha con ella, para la propia empresa, Fernando debería de optar por la donación (transmisión “inter vivos”), ya que la cuantía a pagar sería muy baja (entre un 0-0,25%) al producirse el traspaso del bien. La empresa no perdería su consideración de empresa familiar ya que la siguiente generación se haría cargo de su dirección y gestión.

⁵ Reducción por donación de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.

⁶ Al igual que en la situación “mortis causa”, la comunidad de Cataluña tiene una reducción específica para las participaciones en el caso de donación.

2.2. SEGUNDO CASO

La empresa FUSTIRELL S.L., es una empresa dedicada a la fabricación y venta de productos cosméticos a nivel nacional y puntualmente con la exportación bajo demanda a algún país de la Unión Europea. La propiedad de la misma está dividida entre miembros de la familia (65% grupo familiar) y socios externos (35%). El reparto de la propiedad entre los familiares es de un 30% para Jordi, un 20% para Laia, hermana de Jordi, un 13% para Pau, primo de Jordi, y un 2% para Carme la cual es prima lejana de Jordi y se ocupa de los asuntos legales y fiscales de la empresa.

Jordi tiene 66 años y está casado con Mireia de 64 años. Juntos tuvieron tres hijos, Carles (31 años), Julia (29 años) y Jaume (27 años).

Jordi decide que es buen momento para empezar a planificar la sucesión empresarial para que llegado el momento la empresa no encuentre problemas para determinar a un sucesor apto que pueda continuar con la empresa. Decide tras un estudio minucioso que Carles será su sucesor “pase lo que pase” como presidente y director de la empresa, pero que todos sus hijos tendrán la misma participación en la sociedad y que su mujer junto a ellos también tendrá un porcentaje de participación.

Una vez determinado esto Jordi contacta con Carme para determinar si legalmente se puede hacer lo que plantea y que repercusión tendría a efectos del Impuesto sobre sucesiones y donaciones su decisión, y si fuera posible que alternativa de las que se permiten favorecería más a la empresa y a la familia.

El valor de la empresa en el momento de la toma de la decisión es de 8.017.964 € obtenido a través de su último balance de situación (ANEXO 3).

- En el caso de que Jordi muera (“mortis causa”):

En este caso hay que matizar varias cosas. Según la denominación general de empresa familiar, amparada por los organismos oficiales internacionales, la empresa debe de ser considerada como una empresa familiar con una participación de la familia de un 65%.

Sin embargo a efectos fiscales este porcentaje de participación no es el mismo. Según los criterios fiscales para la determinación de empresa familiar, se considerara participación del grupo familiar la potestad conjunta de al menos un 20% de las participaciones siempre que las personas propietarias sean ascendientes, descendientes, cónyuge y colaterales hasta segundo grado ya sean por consanguinidad o adopción. Por tanto en este caso la consanguinidad hasta el segundo grado solo se consideraría hasta la hermana de Jordi, ya que ser primo o primo lejano estaría denominado como filiación de 4º grado y mayor. De esta manera habría que decir que a efectos fiscales la empresa es considerada familiar con participación del grupo familiar en un 50% (30% Jordi, 20% Laia). Esta determinación es importante para poder aplicar las reducciones pertinentes.

La valoración de los bienes y derechos se realizara como en el caso anterior. En este caso habría que apuntar que algunos bienes no son propiedad exclusiva de Jordi y por tanto se han valorado por el porcentaje de propiedad que aparece de forma directa sobre la tabla 5.

Segunda Vivienda: $675.400 * 0,7 = 472.780$

Vehículo 2: $80.000 * 0,5 = 40.000$

También destacar que en el caso de la empresa hay una diferenciación con el caso anterior, en el balance de situación (ANEXO 3) se especifica que algunos de los bienes inmuebles son de uso exclusivo de la actividad y por tanto entran dentro de la exención del cómputo para el impuesto ya que son considerados necesarios e imprescindibles para la misma.

Quedarían como bienes inmuebles imputables los edificios de oficinas y los terrenos que se procederá en este caso por su afectación al valor contable o también dicho valor declarado⁷, pues este es mayor que el valor catastral (valor catastral edificio de oficinas 150.000 € y de los terrenos 400.000 €).

Participaciones: $4.500.000 * 0,3 = 1.350.000$

Inmuebles de la empresa:

$(230.000 + 568.324) * 0,3 = 239.497,20$

Valor de la empresa a efectos del impuesto: 1.589.497,20

La valoración seria:

Tabla 5: Valoración de los bienes y derechos de Jordi.

Valoración de los bienes y derechos de Jordi	
Vivienda habitual	575.800
Segunda vivienda (70%)	472.780
Vehículo 1 (100%)	70.000
Vehículo 2 (50%)	40.000
Dinero cuentas corrientes	1.870.404
Empresa FUSTIRELL S.L.	1.589.497,20
CAUDAL HEREDITARIO O CAUDAL RELICTO	4.618.481,20
Valor del ajuar domestico (3%)	138.554,44
Deudas y gastos deducibles	0
MASA HEREDITARIA	4.757.035,64

Fuente: Elaboración propia.

Obtenida la masa hereditaria, actuaremos como en el acaso anterior ya que Jordi quiere repartir su herencia en partes iguales. De esta forma nos dará la Base Imponible de cada contribuyente.

⁷ Valor declarado del edificio de oficinas es de 230.000€ y el de los terrenos de 568.324€.

Base Imponible:

$$4.757.035,64 * 0,25 = 1.189.258,91$$

A partir de ella calculamos:

Tabla 6: Cuadro liquidativo del ISD para el Caso 2 por causa de muerte.

EJERCICIO 2					
"MORTIS CAUSA"	CASTILLA Y LEÓN	MADRID	CANTABRIA	CATALUÑA	APLICANDO LA NORMATIVA ESTATAL
BASE IMPONIBLE	1.189.258,91	1.189.258,91	1.189.258,91	1.189.258,91	1.189.258,91
Reducción Parentesco (Grupo II)	60.000,00	16.000,00	50.000,00	50.000,00	15.956,87
Reducción empresa individual	377.505,59	377.505,59	393.400,56	56.880,59	377.505,59
Reducción por la adquisición de participaciones en entidades				320.625,00	
Reducción vivienda habitual	122.606,47	123.000,00	125.000,00	136.752,50	122.606,47
BASE LIQUIDABLE	629.146,86	672.753,33	620.858,35	625.000,83	673.189,99
Tarifa	118.749,41	129.414,06	116.988,10	81.250,14	129.597,07
CUOTA INTEGRAL	118.749,41	129.414,06	116.988,10	81.250,14	129.597,07
Coefficiente	1,05	1,05	1,05	1,10	1,05
CUOTA TRIBUTARIA	124.686,88	135.884,76	122.837,51	89.375,15	136.076,92
Deducciones	0%	0%	0%	0%	0%
Bonificaciones	99%	99%	100%	0%	0%
CUOTA A PAGAR	1.246,87	1.358,85	0,00	89.375,15	136.076,92

Fuente: Elaboración propia.

En lo referente al cálculo del impuesto podemos destacar que en este caso el contribuyente que recibe la herencia en Castilla y León, no podrá aplicar la reducción prevista para empresa individual ya que la empresa transmitida no está en el territorio de la comunidad⁸, siendo este requisito necesario. Por tanto se deberá de aplicar la reducción estatal.

Hay reducciones que tienen un límite máximo en su cuantía como así se hace patente en la reducción por vivienda habitual, la cual llega a su máximo en Cantabria, Madrid y Castilla y León. Esta última no tiene regulada dicha reducción y por consiguiente aplica la normativa estatal.

⁸ El causante reside de forma habitual en Segovia pero tiene ubicada su empresa en Madrid.

Otro aspecto relevante a destacar es que de manera habitual en la comunidad de Cataluña si se aplican las reducciones para la adquisición de una empresa individual y para la adquisición de participaciones en entidades no se podía aplicar la bonificación, sin embargo la normativa de la comunidad regula que si es el cónyuge el que adquiere los bienes y derechos del causante, en una adquisición por causa de muerte y se reside en Cataluña podrá aplicar una bonificación en la cuota tributaria del 99%⁹. Quedando de esta manera supeditado la limitación de la aplicación de la bonificación a los demás integrantes del Grupo II de parentesco.

La cuota a pagar como ya hemos dicho en el anterior supuesto se ve muy favorecida por la aplicación de las bonificaciones que reducen su cuantía al mínimo (Castilla y León un 0,1%, Madrid un 0,11%, Cantabria un 0% y Cataluña un 7,52%, todos ellos sobre el valor de los bienes transmitidos) . Si estas aplicaran la normativa estatal se verían perjudicadas ya que lo que tendrían que pagar sería un 11,44% del valor de lo transmitido. Algo que es elevado si tenemos en cuenta que este montante se tendría que pagar con el dinero que tuvieran actualmente los contribuyentes ya que no se puede pagar este impuesto con los bienes que se transmiten.

- En el caso de que Jordi transmitiera “inter vivos” la empresa:

Jordi decide que solo será la empresa la que quiere donar. Aun siendo esto así el procedimiento es igual que el que se realiza en las adquisiciones “mortis causa”. A excepción del ajuar domestico que no se tiene en cuenta.

Se realiza la valoración de la empresa con los criterios del apartado anterior:

Tabla 7: Valoración de los bienes y derechos de Jordi por donación.

Valoración de los bienes y derechos de Jordi por donación	
Empresa FUSTIRELL S.L.	1.589.497,20
CAUDAL RELICTO	1.589.497,20
Deudas y gastos deducibles	0
TOTAL BIENES Y DERECHOS	1.589.497,20

Fuente: Elaboración propia.

Hay que obtener la base imponible de cada contribuyente por ello se divide el valor total de los bienes y derechos entre el porcentaje de división de cada contribuyente.

Base Imponible:

$$1.589.497,20 * 0,25 = 397.374,30$$

⁹ Regulado en el art. 58 bis de la Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Se procede a la determinación de la cuota a pagar:

Tabla 8: Cuadro liquidativo del ISD para el Caso 2 por donación.

"INTER VIVOS"	CASTILLA Y LEÓN	MADRID	CANTABRIA	CATALUÑA	APLICANDO LA NORMATIVA ESTATAL
BASE IMPONIBLE	397.374,30	397.374,30	397.374,30	397.374,30	397.374,30
Reducción por donación de empresa individual	377.505,59	377.505,59	393.400,56	56.880,59	377.505,59
Reducción por donación de participaciones en entidades				320.625,00	
BASE LIQUIDABLE	19.868,72	19.868,72	3.973,74	19.868,72	19.868,72
Tarifa	1.587,85	1.585,30	39,74	993,44	1.587,85
CUOTA INTEGRAL	1.587,85	1.585,30	39,74	993,44	1.587,85
Coeficientes multiplicadores	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
CUOTA TRIBUTARIA	1.587,85	1.585,30	39,74	993,44	1.587,85
Deducciones	0%	0%	0%	0%	0%
Bonificaciones	99%	99%	100%	0%	0%
CUOTA A PAGAR	15,88	15,85	0,00	993,44	1.587,85

Fuente: Elaboración propia.

Destacar en este caso que la bonificación que se aplica en Cataluña, de un 99% al cónyuge, solo es válida para los casos de muerte, para el caso de donación se incluye dentro de la determinación normal de la bonificación quedando equiparado al resto y por tanto, no se podrá aplicar la bonificación al ser incompatible con la incorporación en el cálculo de las reducciones por adquisición de empresa individual y por adquisición de participaciones en entidades.

En lo referente a la cuota a pagar podemos decir que las reducciones y las bonificaciones dan una minoración considerable a la cuantía a efectuar (entre 0-0,25%). La regulación estatal no sería tan beneficiosa suponiendo un 0,4% del valor de lo transmitido.

Como en el caso anterior la mejor opción para Jordi sería la transmisión de la empresa en vida, ya que si se transfiere tras su muerte con el conjunto de bienes que tiene la transmisión no sería tan beneficiosa para sus familiares sobre todo si se encuentra en alguna comunidad que no cuenta con una regulación propia en materia de este impuesto o no se pueden aplicar las bonificaciones por falta de requisitos o posibles incompatibilidades.

2.3. TERCER CASO

PULSENERGY S.A. es una empresa internacional dedicada al sector eléctrico. Esta empresa tiene raíces familiares pero con el paso de los años ha degenerado a que aunque la empresa siga siendo familiar, el accionariado este muy disperso. La propiedad de la empresa sigue estando en manos de la familia fundadora con un 10% de las acciones, ostentando así el control efectivo de la empresa.

La empresa fue fundada en Cantabria por Roberto López en 1890 y fue pasando de generación en generación hasta quedar en la actualidad en manos de Mario. Mario ostenta el 10% de las acciones de la empresa permitiéndole tener con este porcentaje el control de la empresa y su gestión y dirección, siendo así calificada su empresa como empresa familiar aun siendo esta una gran empresa. Mario (65 años) se casó con Sara (66 años) y juntos tuvieron tres hijos. Alfredo de 30 años, Lucía de 28 años y Clara de 25 años.

Mario entiende que sus hijos pueden ejercer de forma adecuada el puesto tras su marcha de la empresa y decide que se repartan de la misma manera las acciones entre sus tres hijos y su mujer.

Para ello Mario contacta con el responsable de recursos humanos, de los servicios jurídicos y del departamento fiscal para trazar un plan de sucesión que pueda garantizar el bienestar de la empresa a largo plazo, ya que Mario prevé que tras su cese la empresa no podrá ser calificada como empresa familiar al no cumplir con los requisitos que se necesitan aunque sus descendientes y su cónyuge tengan participación en la empresa. La empresa está valorada en 208.366.473 € obtenidos de su último balance de situación (ANEXO 4).

- Se transmite la empresa tras la muerte de Mario:

La empresa estaría dentro de la consideración de empresa familiar según la consideración internacional. Fiscalmente también estaría dentro de la calificación de empresa familiar ya que según el artículo 4, apartado Ocho, letra c) de la Ley 19/1991 que regula el Impuesto sobre el Patrimonio se especifica que, la participación en la entidad debe de ser al menos un 5% del capital computado de forma individual o por el contrario un 20% del capital conjuntamente con sus familiares hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción.

Sin embargo sus esperanzas porque siga perdurando fiscalmente como empresa familiar son imposibles ya que la transmisión de la empresa supone la división de la participación en el capital. No podría perdurar ya que la división entre su mujer y sus tres hijos les otorga una participación en el capital de un 2,5% para cada uno que individualmente y colectivamente no llegaría a lo marcado para ser considerada como empresa familiar, suponiendo así el fin de su denominación como empresa familiar. Aun siendo esto así, en el momento de la transmisión, la empresa es considerada como familiar por tanto se podrá aplicar las reducciones específicas para este tipo de empresas.

La valoración de los bienes y derechos se realizara como en el caso anterior. Valorando por el porcentaje de propiedad que aparece de forma directa sobre la tabla 9.

Vehículo 3: $90.000 * 0,5 = 45.000$

Vehículo 4: $50.000 * 0,7 = 35.000$

Los bienes en el extranjero también deberán de computarse para la determinación del impuesto según el artículo 6.1. de la Ley 29/1987 que regula el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En lo referente a la empresa operaríamos bajo las mismas concepciones del Segundo Caso. En este caso sería aplicar un 10% sobre el capital social de la empresa que es de 123.000.000 € y aplicar este porcentaje sobre el valor catastral de las propiedades (28.580.200€)¹⁰ y el valor contable o declarado de los edificios de oficinas (9.800.256€)¹¹.

Participaciones: $123.000.000 * 0,1 = 12.300.000$

Inmuebles de la empresa:

$$(28.580.200 + 9.800.256) * 0,1 = 3.838.046$$

Valor total de la empresa a efectos del impuesto: 16.138.046

En este caso también podemos ver que en la valoración se incluyen bienes muebles que serían el sumatorio de las acciones adquiridas en diversas empresas. Habría que considerar si en los estatutos de las empresas en las que se han adquirido acciones se permite la transmisión de las acciones por herencia, si esto es así el consejo de administración de la empresa podrá tomar la decisión de que los herederos mantengan sus derechos en la empresa en la que invirtió el transmisor y poder actuar y tener los mismos derechos y facultades que su predecesor o por el contrario decidir que no se pueden transmitir al no poder asegurar el bienestar de la empresa, protegiéndose así de accionistas externos que no saben cómo actúan. En este último caso la empresa comprara las acciones por el precio de cotización en ese momento (formando esta una cartera propia de acciones que deberán ponerlas a disposición de los demás accionistas), percibiendo los herederos el valor de estas en dinero. Esta última opción es la que se ha elegido para este caso ante la imposibilidad de saber los criterios internos de las empresas en las que se ha invertido. En caso de saber esto el tratamiento de las acciones sería igual al de su valoración en cantidad monetaria ya que la reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional y participaciones en entidades se aplica cuando se cumplen las prescripciones del artículo 4 apartado 8 de la Ley 19/1991 del Impuesto sobre Patrimonio. Por tanto la una diferencia sería mantener en la empresa en la que ha invertido el transmisor cierta capacidad de obtener rendimiento y de poder decidir las diferentes cuestiones que se planteen.

¹⁰ El valor contable sería de 20.358.960€.

¹¹ El valor catastral sería de 5.000.000€.

En la valoración de los bienes hay que restar las deudas y gastos deducibles, en este caso se han encontrado varias deudas con la administración por valor de 120.000 €.

La valoración de los bienes y derechos de Mario es:

Tabla 9: Valoración de los bienes y derechos de Mario.

Valoración de bienes y derechos de Mario	
Vivienda habitual	3.750.000
Segunda vivienda	1.105.000
Apartamento vacacional	804.900
Apartamento rústico	1.450.600
Vivienda (Nueva York)	3.000.000
Vivienda (Bruselas)	2.780.000
Vivienda (Londres)	3.570.000
Terreno rústico 1	5.890.000
Terreno rústico 2	7.540.000
Terreno rústico 3	6.945.000
Vehículo 1	110.000
Vehículo 2	240.000
Vehículo 3 (50%)	45.000
Vehículo 4 (70%)	35.000
Barco de lujo	2.380.000
Avión privado	4.555.000
Dinero cuentas corrientes	20.875.200
Empresa PULSEENERGY S.A.	16.138.046
Bienes muebles	11.775.000
Acciones Iberdrola	2.000.000
Acciones Inditex	500.000
Acciones Mapfre	1.480.000
Acciones Apple	3.545.000
Acciones Tesla	4.250.000
CAUDAL HEREDITARIO O CAUDAL RELICTO	92.988.746
Valor del ajuar domestico (3%)	2.789.662
Deudas y gastos deducibles	120.000
MASA HEREDITARIA	95.658.408

Fuente: Elaboración propia.

Una vez realizada la valoración se debe de obtener la base imponible de cada contribuyente, para ello se debe de dividir el porcentaje que cada heredero

obtendrá tras la muerte de Mario. Como Mario expreso la división equitativa de sus bienes la participación de los cuatro herederos será de un 25%.

Base Imponible:

$$95.658.408 * 0,25 = 23.914.602$$

A través de ella obtenemos:

Tabla 10: Cuadro liquidativo del ISD para el Caso 3 por causa de muerte.

EJERCICIO 3					
"MORTIS CAUSA "	CASTILLA Y LEÓN	MADRID	CANTABRIA	CATALUÑA	APLICANDO LA NORMATIVA ESTATAL
BASE IMPONIBLE	23.914.602,00	23.914.602,00	23.914.602,00	23.914.602,00	23.914.602,00
Reducción Parentesco (Grupo II)	60.000,00	16.000,00	50.000,00	50.000,00	15.956,87
Reducción empresa individual	3.994.166,39	3.832.785,93	3.994.166,39	911.535,93	3.832.785,93
Reducción por la adquisición de participaciones en entidades				2.921.250,00	
Reducción vivienda habitual	122.606,47	123.000,00	125.000,00	180.000,00	122.606,47
BASE LIQUIDABLE	19.737.829,15	19.942.816,08	19.745.435,62	19.851.816,08	19.943.252,74
Tarifa	6.567.107,26	6.636.570,23	6.569.693,46	6.081.581,15	6.636.951,28
CUOTA INTEGRAL	6.567.107,26	6.636.570,23	6.569.693,46	6.081.581,15	6.636.951,28
Coefficiente	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20
CUOTA TRIBUTARIA	7.880.528,71	7.963.884,28	7.883.632,15	7.297.897,38	7.964.341,54
Deducciones	0%	0%	0%	0%	0%
Bonificaciones	99%	99%	100%	0%	0%
CUOTA A PAGAR	78.805,29	79.638,84	0,00	7.297.897,38	7.964.341,54

Fuente: Elaboración propia.

Como en los casos anteriores las comunidades que tienen bonificaciones a la cuota tributaria presentan un beneficio importante para la minoración de la cuota a pagar y por consiguiente para los herederos. Si no se aplicaran las bonificaciones estaríamos ante un pago desmesurado, como así se puede reflejar en la normativa estatal o en la de Cataluña. En la situación aplicable a la normativa estatal supondría un 33,30% del valor de lo transmitido y en Cataluña un 30,52%. Esto supondría una cantidad difícil de afrontar por los herederos ya que el pago del impuesto se debe de hacer con los bienes no constituyentes en la herencia, aunque en un momento posterior algunos bienes o derechos puedan ser vendidos, ya que algunos tienen un requisito asociado de permanencia en el patrimonio del

contribuyente en los que no se pueden enajenar los bienes o derechos debido a que si esto ocurre el contribuyente tendrá que pagar la cuantía referente a la reducción aplicada más los intereses de demora por incumplimiento de los requisitos.

Cabe recordar que en España hay 7 comunidades de las 17¹² que componen el territorio español que no tienen bonificación en la transmisión “mortis causa” y en 3 más su aplicación está condicionada.

- Mario transmite la empresa mediante donación (“inter vivos”):

La valoración se haría sobre la empresa que es lo que Mario quiere transmitir. Esta se realizaría como en el apartado anterior de “mortis causa”.

Tabla 11: Valoración de los bienes y derechos de Mario por donación.

Valoración de los bienes y derechos de Mario para donación	
Empresa PULSENERGY S.A.	16.138.046
CAUDAL RELICTO	16.138.046
Deudas y gastos deducibles	0,00
TOTAL BIENES Y DERECHOS	16.138.046

Fuente: Elaboración propia.

Una vez obtenida la valoración hay que dividirla entre los donatarios para obtener la Base Imponible de cada uno.

Base Imponible:

$$16.138.046 * 0,25 = 4.034.511,50$$

A partir de aquí obtenemos:

¹² Se han tenido en cuenta únicamente las comunidades autónomas pero no las ciudades con Estatuto de Autonomía (Ceuta y Melilla). Ya que España tiene 17 comunidades autónomas y 2 ciudades con Estatuto de Autonomía.

Tabla 12: Cuadro liquidativo del ISD para el Caso 3 por donación.

"INTER VIVOS"	CASTILLA Y LEÓN	MADRID	CANTABRIA	CATALUÑA	APLICANDO LA NORMATIVA ESTATAL
BASE IMPONIBLE	4.034.511,50	4.034.511,50	4.034.511,50	4.034.511,50	4.034.511,50
Reducción por donación de empresa individual	3.994.166,39	3.832.785,93	3.994.166,39	911.535,93	3.832.785,93
Reducción por donación de participaciones en entidades				2.921.250,00	
BASE LIQUIDABLE	40.345,12	201.725,58	40.345,12	201.725,58	201.725,58
Tarifa	3.765,33	27.053,39	403,45	10.086,28	27.053,39
CUOTA INTEGRAL	3.765,33	27.053,39	403,45	10.086,28	27.053,39
Coeficientes	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20
CUOTA TRIBUTARIA	4.518,40	32.464,07	484,14	12.103,54	32.464,07
Deducciones	0%	0%	0%	0%	0%
Bonificaciones	99%	99%	100%	0%	0%
CUOTA A PAGAR	45,18	324,64	0,00	12.103,54	32.464,07

Fuente: Elaboración propia.

Como en los casos anteriores la cuantía a pagar es muy inferior a la que se tendría que hacer por mortis causa entre otras cosas porque solo se transmite la empresa y no hay ajuar domestico que aumente la cuantía. Además de esto las reducciones y bonificaciones otorgan una minoración importante para el pago. La inexistencia de bonificaciones supondría que deberíamos pagar un 0,8% del valor de lo donado.

En este aspecto destacar que en el caso de las transmisiones “inter vivos” hay 9 comunidades de las 17 que no tienen bonificación a la cuota tributaria, entendiéndose esta situación porque los bienes que se transmiten por esta vía suelen ser menores y porque solo se transmite unos bienes o derechos determinados y no engloban toda una vida de una persona a efectos patrimoniales.

La opción más beneficiosa para los miembros de la familia empresaria sería que Mario donara únicamente su parte de la empresa. Aunque después de esto la empresa ya no se podría considerar a efectos fiscales “empresa familiar” al no tener la participación necesaria para ello. La única solución para seguir manteniendo esta denominación sería que alguno de los miembros de la familia que han obtenido la donación o la herencia adquieran una mayor participación en dicha empresa a través de la compra de capital social o Mario en la herencia o donación haga una diferenciación entre los herederos otorgando a alguno de ellos una participación del 5%.

BLOQUE III: CONCLUSIONES

3. CONCLUSIONES

Como hemos visto a lo largo del trabajo, la determinación de la empresa familiar no es fácil y no solo está afectado la empresa como tal, sino que trasciende también al ámbito personal de los miembros de la familia. Esto supone que el estudio de la empresa familiar y la afectación de los diferentes impuestos sea muy complicada debido a la gran cantidad de variables que se pueden encontrar en la empresa y en la familia.

No cabe duda de que la empresa familiar es muy importante en nuestro país por el gran número de empresas familiares que hay y por el aporte tan importante que hacen como principales impulsores de empleo y de la economía. Sobre todo, esta condición hay que tenerlo en cuenta en un momento en el que España está saliendo de una crisis producida por el virus SARS-CoV-2 o también denominado COVID-19, en el que el empleo y la economía se han visto muy afectadas.

Ante esta situación, la empresa familiar se puede imponer como principal motor para la recuperación económica de España. Pero esto no es posible si se promulgan políticas fiscales encaminadas a subir determinados impuestos que afectan de manera directa o indirecta a la empresa familiar. Es aquí donde el estado debe optar por que las empresas familiares tengan un marco normativo propio que les dé facilidades para compatibilizar su actividad empresarial con la carga fiscal.

Pues no hay que olvidar que el artículo 31 de la Constitución Española dispone que “Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrán alcance confiscatorio”. Dando por tanto a afirmar que “todos”, personas físicas o jurídicas, deben de ayudar a que se puedan cubrir los gastos públicos y así poder garantizar el nivel de bienestar al ofrecer servicios tan importantes como son la sanidad y la educación (entre otros).

Por ello es ineludible que la empresa familiar tiene que contribuir mediante sus impuestos al sostenimiento del estado, pero se reclama que su colaboración sea más reducida ya que además de contribuir mediante los impuestos que les afectan contribuyen a que el estado prospere, al crear puestos de trabajo y hacer que la economía española crezca y pueda competir con otras economías europeas y de ámbito internacional.

La creación de una normativa específica propia de este tipo de empresas podría hacer que el equilibrio entre la carga fiscal que asumen estas empresas (y también sus propietarios), y el crecimiento empresarial y su perpetuidad en el tiempo se consolide. Consolidando de esta manera también la creación del empleo y el crecimiento económico.

Por otra parte, se puede ver en el trabajo que una de las preocupaciones más importantes de las empresas familiares es su perpetuidad en el tiempo a través de la sucesión empresarial a personas que pertenecen a la familia. En este punto se hace necesario entrar a valorar la influencia de la carga impositiva que puede conllevar la pérdida total de la propiedad empresarial (venta de la empresa), que su continuidad no sea posible a largo plazo ante la imposibilidad de que su transmisión generacional se pueda producir (cierre empresarial) algo que no solo afectaría a la familia propietaria sino también afectaría al

entramado social y profesional entorno a la empresa (proveedores, clientes, otras empresas del entorno, trabajadores...) o que si la transmisión se lleva a trámite la empresa se pueda ver con dificultades para seguir realizando su actividad económica.

Esto hace que la sucesión empresarial se vuelva de vital importancia para la empresa familiar y que los impuestos que afectan a esta (Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones) sean muy relevantes para su planificación.

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es así uno de los impuestos más importantes para las empresas familiares ya que se encuentra en un punto clave en la vida de la empresa, pues la decisión que se tome influirá en el desarrollo de la empresa a lo largo del tiempo. Ante esta realidad el impuesto que está cedido a las comunidades autónomas ha sido en muchas de ellas modificado para garantizar que las empresas familiares que son importantes para la economía española perduren en el tiempo y se encuentren menos trabas en una situación complicada como es la sucesión.

Sin embargo, esta cesión no es del todo equitativa ya que como cada comunidad decide como se regula, las diferencias de localización se convierten en un problema. Dependiendo de la comunidad donde se encuentre nuestra residencia deberemos pagar una cuantía u otra. Suponiendo de esta manera una diferencia notable para que las empresas estén en un territorio o en otro. Este hecho proporciona que la competitividad entre las empresas de las diferentes comunidades autónomas se vea mermada ya que empresas con iguales actividades pero que están en comunidades diferentes, porque su propietario reside allí, tienen un impuesto en la sucesión diferente al del otro.

La diferencia produce que las empresas familiares prefieran localizarse en territorios en los que se haya bonificado el impuesto, estableciendo así en su plan estratégico esta variable. La localización provoca que regiones que tengan una mayor dificultad para la retención de empresas, se vean desfavorecidas y no puedan atraer la inversión empresarial a sus territorios, si estas no cambian la normativa del impuesto a condiciones más favorables o iguales a las que tienen otras comunidades.

Esta visión es buena, en el sentido de que este proceso natural de mejora de la normativa provoca que todas las comunidades tiendan a cambiar su normativa a estándares más beneficiosos para la empresa familiar y con ello una consolidación casi total de la normativa.

Sin embargo, el sistema financiero de cada comunidad es diferente y puede que algunas no puedan permitirse perder los ingresos que el impuesto les repercute. Es aquí, donde el estado debería mejorar el marco estatal de la normativa para que las comunidades no optaran por una normativa propia y aplicaran el criterio estatal, reduciendo las diferencias.

Para terminar, querría recalcar que la empresa familiar es muy relevante para el desarrollo económico y laboral de nuestro país y que las instituciones deberían de poner en valor el esfuerzo que estas hacen para conseguir su visión a largo plazo sobre todo en momentos tan complicados como los que estamos viviendo hoy en día. Es necesario que las autoridades cojan conciencia de que si las empresas familiares van creciendo, la economía y el empleo crecerán y que si se les pone los medios adecuados o se les concede reducciones en la carga impositiva podrán hacerlo de una manera más beneficiosa social, económica y medioambiental.

BLOQUE IV: BIBLIOGRAFIA

4. BIBLIOGRAFIA

- Instituto de la Empresa Familiar. (2014, diciembre 11). *La Empresa Familiar*. Iefamiliar.com. Recuperado 4 de mayo de 2021. <https://www.iefamiliar.com/la-empresa-familiar/>
- Instituto Nacional de Estadística. (2016, julio). *Estudio piloto sobre empresas familiares*. Ine.es. Recuperado 4 de mayo de 2021. https://www.ine.es/daco/daco42/ice/estudio_piloto_2015.pdf
- Catedra de la Empresa Familiar - Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. (s. f.). *¿Qué es la Empresa Familiar?*. Ehu.eus. Recuperado 3 de mayo de 2021. <https://www.ehu.eus/es/web/catedra-empresa-familiar/zer-da-familia-enpresa>
- Sastre, E. (2020, enero 14). *Qué es una empresa familiar*. Instituto de la Empresa Familiar. Recuperado 4 mayo de 2021. <https://www.iefamiliar.com/que-es-una-empresa-familiar/>
- EAE Business School. (s. f.). *¿Qué es una empresa familiar? Concepto y características*. Eaeprogramas.es. Recuperado 3 de mayo de 2021. <https://www.eaeprogramas.es/blog/negocio/empresa/que-es-una-empresa-familiar-concepto-y-caracteristicas>
- Serrano Acitores, A. (2017, noviembre 1). *La importancia de la empresa familiar en la economía*. Antonioserranoacitores.com. Recuperado 6 de mayo de 2021. <https://www.antonioserranoacitores.com/empresa-familiar-y-economia/>
- Instituto de la Empresa Familiar. (s. f.). *Cifras*. Iefamiliar.com. Recuperado 4 de mayo de 2021. <https://www.iefamiliar.com/la-empresa-familiar/cifras/>
- Instituto de la Empresa Familiar. (2020, febrero 5). *El peso de la empresa familiar en la economía*. Iefamiliar.com. Recuperado 4 de mayo de 2021. <https://www.iefamiliar.com/peso-empresa-familiar-en-la-economia/>
- Galtés, M. y Carvalho Fernandes, J. (2020, mayo 20) *Empresas Familiares: la revolución de la mayoría como punto de inflexión y salir de la crisis de COVID-19*. Llorenteycuencia.com. Recuperado 6 de mayo de 2021. <https://ideas.llorenteycuencia.com/2020/05/empresas-familiares-punto-de-inflexion-y-salida-de-la-crisis-de-covid-19/>
- Comisión de Industria, Investigación y Energía del Parlamento Europeo. (2015, julio 30). *Informe sobre las empresas familiares en Europa*. Europa.eu. Recuperado 7 de mayo de 2021. https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-8-2015-0223_ES.html

- Plexun Capital. (2020, febrero 3). *La Empresa Familiar en cifras*. Plexun.com. Recuperado 5 de mayo de 2021. <https://plexun.com/la-empresa-familiar-en-cifras-el-tipo-de-empresas-con-mas-presencia-en-espana-y-en-el-mundo/>
- Instituto de la Empresa Familiar. (2019, octubre 21). *Radiografía de la empresa familiar*. Iefamiliar.com. Recuperado 4 de mayo de 2021. <https://www.iefamiliar.com/la-empresa-familiar/cifras/radiografia/>
- Movaghgar, D. y Breyer, D. (s. f.). *Definition and facts*. Europeanfamilybusinesses.eu. Recuperado 12 de mayo de 2021. <http://www.europeanfamilybusinesses.eu/>
- Instituto de la Empresa Familiar. (2015). *La Empresa Familiar en España*. Iefamiliar.com. Recuperado 8 de mayo de 2021. <http://institucionales.us.es/empresafamiliar/wp-content/uploads/2016/02/La-empresa-familiar-en-Espa%C3%B1a-2015.pdf>
- Malgor, I. [Gestora Administrativa] (2012, diciembre 1). *El problema de la sucesión en la empresa familiar*. La Nueva España. Recuperado 11 de mayo de 2021. <https://www.lne.es/opinion/2012/12/01/problema-sucesion-empresa-familiar-20754903.html>
- Álvarez, A. Z. (2020, mayo 27). *Es momento de contar con las empresas familiares*. elEconomista.es. Recuperado 10 de mayo de 2021. <https://www.economista.es/opinion-blogs/noticias/10568408/05/20/Es-momento-de-contar-con-las-empresas-familiares.html>
- EAE Business School. (s. f.) *Los conflictos más frecuentes en las empresas familiares y cómo prevenirlos*. Eaprogramas.es. Recuperado 12 de mayo de 2021. <https://www.eaprogramas.es/blog/negocio/empresa/los-conflictos-mas-frecuentes-en-las-empresas-familiares-y-como-prevenirlos>
- CincoDías. (2016, mayo 23). *El 80% de empresas familiares no pasa de la tercera generación*. Elpais.com. Recuperado 11 de mayo de 2021. https://cincodias.elpais.com/cincodias/2016/05/23/pyme/1463959556_151014.html
- Fernández, M. (2019, septiembre 8). *Empresas familiares ante el reto de la sucesión*. Elpais.com. Recuperado 10 de mayo de 2021. https://elpais.com/economia/2019/09/06/actualidad/1567777376_622770.html
- Gallo, M. A. (1990). *FISCALIDAD EN LA TRANSMISION DE LA EMPRESA FAMILIAR. INFLUENCIA EN SU CONTINUIDAD Y DESARROLLO*. Iese.edu. [Documento de Investigación nº182]. Recuperado 14 de mayo de 2021. <https://media.iese.edu/research/pdfs/DI-0182.pdf>
- Parrilla, A. B. M. (2016). *Problemática de la Sucesión en la Empresa Familiar: Estudio de las Empresas Familiares de Albacete* [Programa de Doctorado en Economía y Gestión Empresarial, Universidad de Alcalá]. Recuperado 19 de mayo de 2021. <https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=%2BEreoPqr4cQ%3D>

- Gallo Laguna de Rins, M. A. (1995). *Empresa familiar. Jornadas sobre la empresa familiar*. Civitas (pp. 9-26).
- Gallo, M. A. (2008). *IDEAS BASICAS PARA DIRIGIR LA EMPRESA FAMILIAR*. S.A.EUNSA. Ediciones Universidad de Navarra.
- Redacción Bankinter. (2022, marzo 2). *Impuesto sobre el Patrimonio: ¿Qué es y cuáles son sus novedades en el ejercicio 2021?*. Bankinter.com. Recuperado 2 de marzo de 2022. <https://www.bankinter.com/blog/finanzas-personales/impuesto-patrimonio-espana>
- Centro de Estudios Financieros (CEF). (2021). *Guía Fiscal 2021*. Fiscal-impuestos.com. Recuperado 2 de junio de 2021. <https://www.fiscal-impuestos.com/guia-fiscal-capitulo-7-ip-impuesto-patrimonio>
- Jefatura del Estado. (1991, junio 6). Ley 19/1991. *Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio*. Boletín Oficial del Estado (BOE) nº.136. Boe.es. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1991-14392>
- Centro de Estudios Financieros (CEF). (2021). *Guía Fiscal 2021. 14. Esquema del impuesto sobre patrimonio*. Fiscal-impuestos.com. Recuperado el 30 de mayo de 2021. <https://www.fiscal-impuestos.com/guia-fiscal-capitulo-7-ip-esquema-impuesto-patrimonio>
- Junta de Castilla y León. (2021, mayo 8). Decreto Legislativo 1/2013. *Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos*. Boletín Oficial de Castilla y León (BOCL) nº.180. Boe.es. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOCL-h-2013-90254-consolidado.pdf>
- Varela, A. F. (2019, marzo 17). *Así son las diferencias entre pagar el impuesto sobre el patrimonio en unas comunidades autónomas y otras*. Business Insider España. Recuperado 20 de abril de 2021. <https://www.businessinsider.es/impuesto-patrimonio-son-diferencias-autonomias-388179>
- Navarro, J. (2020, noviembre 30). *El impuesto del patrimonio en Europa vs España*. Iasesoria.com. Recuperado 20 de abril de 2021. <https://www.iaesoria.com/el-impuesto-del-patrimonio-en-europa-vs-espana/>
- Redacción RTVE. (2020, noviembre 30). *Pago de impuestos según las Comunidades Autónomas*. RTVE.es. Recuperado el 19 de abril de 2021. <https://www.rtve.es/noticias/20201130/impuestos-comunidades-autonomas/2058843.shtml>
- Jefatura del Estado. (1987, diciembre 19). Ley 29/1987. *Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones*. Boletín Oficial del Estado (BOE) nº.303. Boe.es. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1987-28141>

- Instituto BBVA de pensiones. (2020, mayo 19). *Impuesto de Sucesiones y Donaciones: qué es, en qué casos se paga y cuánto se tributa en cada Comunidad Autónoma*. BBVA Mi jubilación. Recuperado 4 de marzo de 2021. <https://www.jubilaciondefuturo.es/es/blog/impuesto-de-sucesiones-y-donaciones-que-es-en-que-casos-se-paga-y-cuanto-se-tributa-en-cada-comunidad-autonoma.html>
- Redacción OCU. (2021, junio 3). *Impuesto de Sucesiones y Donaciones*. www.ocu.org. Recuperado el 1 julio de 2021. <https://www.ocu.org/dinero/renta-impuestos/informe/impuesto-sucesiones-donaciones>
- Redacción ferrerasociados. (2020, junio 29). *LA FISCALIDAD DE LA HERENCIA DE LA EMPRESA FAMILIAR. REQUISITOS PARA LA REDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE*. Ferrer Asociados. Recuperado el 15 de mayo de 2021. <https://ferrerasociados.com/la-fiscalidad-de-la-herencia-de-la-empresa-familiar-requisitos-para-la-reduccion-de-la-base-imponible/>
- Serraller, M. (2020, mayo 27). *El Supremo rebaja el impuesto de Sucesiones para las empresas familiares*. Expansion. Recuperado el 17 de mayo de 2021. <https://www.expansion.com/economia/2020/05/27/5ecd894de5fdeaa12b8b45ea.html>
- Cabré, N. (2019, septiembre 9). *El dilema de donar o mantener la empresa familiar al llegar la jubilación*. Garrigues. Recuperado el 13 de mayo de 2021. https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/el-dilema-de-donar-o-mantener-la-empresa-familiar-al-llegar-la-jubilacion
- Villascusa, Á. (2021, abril 16). *Castilla y León retomará la supresión del impuesto de sucesiones y donaciones que beneficiará a menos del 1% de la población*. ElDiario.es. Recuperado el 3 de mayo de 2021. https://www.eldiario.es/castilla-y-leon/castilla-leon-retomara-supresion-impuesto-sucesiones-donaciones-beneficiara-1-poblacion_1_7827824.html
- Redacción Efe. (2021, abril 28). *Aprobada la supresión del impuesto de sucesiones en Castilla y León*. Público. Recuperado el 9 de mayo de 2021. <https://www.publico.es/politica/aprobada-supresion-del-impuesto-sucesiones-castilla-leon.html>
- Redacción elEconomista. (2021, abril 19). *Empresa Familiar de Castilla y León cree que la supresión de Sucesiones favorecerá el empleo y la inversión*. elEconomista. Recuperado el 9 de mayo de 2021. https://www.economista.es/castilla_y_leon/noticias/11166132/04/21/Empresa-Familiar-de-Castilla-y-Leon-cree-que-la-supresion-de-Sucesiones-favorecera-el-empleo-y-la-inversion.html
- Madrid, A. P. (2015, marzo 16). *Ventajas de tributar como empresa familiar*. Carrillo Asesores. Recuperado el 10 de agosto de 2021. <https://www.carrilloasesores.com/post/ventajas-de-tributar-como-empresa-familiar>

- Jiménez, F. (2019, diciembre 4). *La empresa familiar: impuestos, incentivos y comprobaciones necesarias*. *elEconomista*. Recuperado el 12 de agosto de 2021. <https://www.economista.es/opinion-legal/noticias/10236889/12/19/La-empresa-familiar-impuestos-incentivos-y-comprobaciones-necesarias.html>
- Secretaría de Estado de Comunicación. (s.f.). *Política Fiscal*. Ediciones de “España Hoy”. Gob.es. Recuperado 20 de agosto de 2021. <https://www.lamoncloa.gob.es/espana/historico/eh15/politicafiscal/Paginas/index.aspx>
- Rodríguez, C. y Cárdenas, L. (2021, octubre 20). *La empresa familiar como instrumento de planificación patrimonial y sucesoria*. *El Confidencial*. Recuperado el 21 de octubre de 2021. https://blogs.elconfidencial.com/juridico/tribuna/2021-10-20/la-empresa-familiar-como-instrumento-de-planificacion-patrimonial-y-sucesoria-ante-la-reforma-del-sistema-tributario_3302254/
- Redacción MR Consultores. (2017, mayo 19). *Las empresas familiares y sus ventajas fiscales*. M Romero Consultores. Recuperado el 30 de julio de 2021. <https://mromeroconsultores.es/blog/las-empresas-familiares-y-sus-ventajas-fiscales/>
- Silva, E. M. (2020). *¿TIENE FUTURO EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES?*. Tirant lo Blanch.
- Osuna, D. C. (2020). *Transmisión mortis causa de la empresa familiar. Análisis de la reducción de la base imponible del Impuesto de Sucesiones y Donaciones*. Dykinson.
- Redacción Idealista. (2021, abril 26). *Imagen del día: solo en Noruega, Suiza y España hay Impuesto de patrimonio*. *idealista/news*. Recuperado 8 de septiembre de 2021. <https://www.idealista.com/news/finanzas/fiscalidad/2021/04/26/790143-imagen-del-dia-el-impuesto-sobre-el-patrimonio-en-europa>
- Asen, E. (2020, diciembre 17). *Wealth taxes in Europe*. Tax Foundation. Recuperado el 6 de noviembre de 2021. <https://taxfoundation.org/wealth-taxes-in-europe-2020/>
- Álvarez, R. (2019, octubre 10). *Además de España, ¿qué países cobran un impuesto sobre el patrimonio en Europa?*. *Newtral*. Recuperado el 10 de diciembre de 2021. <https://www.newtral.es/espana-impuesto-sobre-patrimonio-europa/20191010/>
- Tahiri, J. (2021, mayo 19). *España, una excepción en Europa al mantener el Impuesto de Patrimonio*. *ABC.es*. Recuperado el 11 de diciembre de 2021. https://www.abc.es/economia/abci-espana-excepcion-europa-mantener-impuesto-patrimonio-201709102228_noticia.html
- Pérez, I. M. (2021, abril 25). *El mito de la inexistencia de Impuesto de Patrimonio en Europa*. *niusdiario*. Recuperado el 15 de diciembre de 2021. https://www.niusdiario.es/internacional/europa/mito-inexistencia-impuesto-patrimonio-europa_18_3127170142.html
- Redacción Digital. (2021, abril 14). *¿Cómo son los impuestos de sucesiones y patrimonio en Europa?*. *COPE.es*. Recuperado el 6 de enero de 2022.

https://www.cope.es/actualidad/economia/noticias/como-son-los-impuestos-sucesiones-patrimonio-europa-20210414_1238051

Verbeken, D. (2021, octubre). *La política fiscal general*. Europa.eu. Recuperado 20 de enero de 2022. <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/92/la-politica-fiscal-general>

Redacción servicio de medios de comunicación de la OCDE. (2018, abril 12). *Es necesario planificar mejor los impuestos sobre el ahorro y el patrimonio personales para sostener el crecimiento incluyente, dice la OCDE - OECD*. Oecd.Org. Recuperado 25 de enero de 2022. <https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/esnecesarioplanificarmejorlosimpuestossobreelahorroyelpatrimoniopersonalesparasostenerelcrecimientoincluyente dicelaocde.htm>

Instituto de la empresa familiar. (s. f.). *OCDE: Informe sobre el impuesto de sucesiones y donaciones*. Instituto de la Empresa Familiar. Recuperado 30 de enero de 2022. <https://www.iefamiliar.com/las-claves-de/ocde-informe-sobre-el-impuesto-de-sucesiones-y-donaciones/>

Redacción EFE. (2021, mayo 11). *La OCDE propone subir el impuesto de sucesiones para combatir las desigualdades*. www.efe.com. Recuperado el 1 de febrero de 2022. <https://www.efe.com/efe/espana/economia/la-ocde-propone-subir-el-impuesto-de-sucesiones-para-combatir-las-desigualdades/10003-4533359>

Comunidad Autónoma de Cataluña. (2010, junio 12). Ley 19/2010. *Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones*. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC) nº.5648. Boe.es. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-10829>

Comunidad Autónoma de Cantabria. (2008, julio 3). Decreto Legislativo 62/2008. *Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado*. Boletín Oficial de Cantabria (BOCT) nº.128. Boe.es. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOCT-c-2008-90028>

Comunidad de Madrid. (2010, octubre 25). Decreto Legislativo 1/2010. *Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado*. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) nº.255. Boe.es. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOCM-m-2010-90068>

Comunidad de Castilla y León. (2021, mayo 3). Ley 3/2021. *Ley 3/2021, de 3 de mayo, por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre*. Boletín Oficial del Estado (BOE) nº.136. Boe.es. https://boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-9498

BLOQUE V: ANEXOS

5. ANEXOS

5.1. ANEXO 1

Tabla A1.1. : Normativa de cada comunidad autónoma en la transmisión “mortis causa” en lo que se refiere a la empresa familiar.

	Reducción Empresa Familiar	Requisitos de la Empresa Familiar				Derecho a Exención del sujeto pasivo		Bonificación
		Mantenimiento de propiedad/acciones	Propiedad familiar (% capital)	Propiedad hasta 3º Grado	Propiedad hasta 4º Grado	Aplicación a familiares 3º Grado	Aplicación a familiares 4º Grado	
Andalucía	99%	3 años	20%	N.E.	N.E.	Mejorado	N.E.	99%
Aragón	99%	5 años	10%	Mejorado	Mejorado	Mejorado	N.E.	0%
Asturias	99%	5 años	20%	N.E.	N.E.	Mejorado	N.E.	0%
Baleares	95%	5 años	20%	N.E.	N.E.	Mejorado	N.E.	0%
Canarias	99%	5 años	20%	Mejorado	N.E.	Mejorado	N.E.	99,9%
Cantabria	99%	5 años	20%	N.E.	N.E.	Mejorado	Mejorado	100%
Castilla y León	99%	5 años	20%	Mejorado	Mejorado	Mejorado	N.E.	99%
Castilla La-Mancha	99%	5 años	20%	N.E.	N.E.	Mejorado	N.E.	100%
Cataluña	95%	5 años	20%	Mejorado	N.E.	Mejorado	N.E.	0%
C. Valenciana	99%	5 años	20%	N.E.	N.E.	Mejorado	N.E.	50%
Extremadura	95%	10 años	50%	N.E.	N.E.	Mejorado	N.E.	99%
Galicia	99%	5 años	50% - 20%	Mejorado	Mejorado hasta 6º Grado	Mejorado	N.E.	0%
La Rioja	99%	5 años	20%	Mejorado	Mejorado	Mejorado	Mejorado	99%
Madrid	95%	5 años	20%	N.E.	N.E.	Mejorado	N.E.	99%
Murcia	99%	5 años	20%	Mejorado	Mejorado	Mejorado	Mejorado	99%
Navarra	100%	5 años	20%	N.E.	N.E.	Mejorado	N.E.	0%
País Vasco	95%	5 años	20%	N.E.	N.E.	Mejorado	N.E.	0%

Fuente: elaboración propia a partir de la tabla del Departamento de Economía y Empresa Del Instituto de la Empresa Familiar y Cuatrecasas del documento del “Mapa autonómico de la fiscalidad de la empresa familiar 2020” realizado por el Instituto de la Empresa Familiar para el año 2020.

El color rojo representa que la comunidad autónoma no ha mejorado la normativa estatal (N.E.). El color amarillo representa que la comunidad autónoma mejora con limitaciones la normativa estatal (N.E.). El color naranja representa que la comunidad autónoma ha realizado una mejora importante en el año 2021.

Tabla A1.2. : Normativa de cada comunidad autónoma en las transmisiones “inter vivos” en lo referente a la empresa familiar:

	Reducción Empresa Familiar	Requisitos		Derecho a Exención del sujeto pasivo		Bonificación
		Reducción edad del donante	Mantenimiento de propiedad/acciones	Aplicación a familiares 3º Grado	Aplicación a familiares 4º Grado	
Andalucía	99%	65 años	3 años	Mejorado	N.E.	99%
Aragón	99%	65 años	5 años	N.E.	N.E.	0%
Asturias	99%	65 años	5 años	Mejorado	N.E.	0%
Baleares	99%	60 años	5 años	N.E.	N.E.	0%
Canarias	95%	65 años	5 años	N.E.	N.E.	99,9%
Cantabria	99%	65 años	5 años	Mejorado	Mejorado	100%
Castilla y León	99%	65 años	5 años	N.E.	N.E.	99%
Castilla La-Mancha	99%	65 años	5 años	N.E.	N.E.	95%
Cataluña	95%	65 años	5 años	Mejorado	N.E.	0%
C. Valenciana	99%	65 años	5 años (solo PYMEs)	N.E.	N.E.	0%
Extremadura	99%	65 años	5 años	Mejorado	N.E.	0%
Galicia	99%	65 años	5 años	Mejorado	N.E.	0%
La Rioja	99%	65 años	5 años	Mejorado	Mejorado	99%
Madrid	95%	65 años	10 años	N.E.	N.E.	99%
Murcia	99%	65 años	5 años	Mejorado	Mejorado	99%
Navarra	100%	60 años	5 años	Mejorado	N.E.	0%
País Vasco	95%	60 años	5 años	N.E.	N.E.	0%

Fuente: elaboración propia a partir de la tabla del Departamento de Economía y Empresa Del Instituto de la Empresa Familiar y Cuatrecasas del documento del “Mapa autonómico de la fiscalidad de la empresa familiar 2020” realizado por el Instituto de la Empresa Familiar para el año 2020.

El color rojo representa que la comunidad autónoma no ha mejorado la normativa estatal (N.E.). El color amarillo representa que la comunidad autónoma mejora con limitaciones la normativa estatal (N.E.). El color naranja representa que la comunidad autónoma ha realizado una mejora importante en el año 2021.

5.2. ANEXO 2

Tabla A2.1. : Balance de situación de la empresa JAFEMODA S.L..

BALANCE DE SITUACIÓN DE JAFEMODA S.L. A 31/12/2021			
ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO NETO	
ACTIVO NO CORRIENTE (Anc)		PATRIMONIO NETO (PN)	
Inmovilizado intangible	55.065	Capital social	1.800.000
Marcas y Patentes	5.000	Reserva legal	47.589
I+D	40.065	Reserva voluntaria	25.000
Programas informáticos, apps	10.000	Resultado del ejercicio	375.893
Inmovilizado material	1.390.990	TOTAL PN	2.248.482
Mobiliario	25.410	PASIVO NO CORRIENTE (Pnc)	
Terreno	234.000	Deudas a largo plazo con entidades de crédito	170.524
Nave industrial	653.500	Proveedores a largo plazo	58.632
Máquinas de coser	55.680	TOTAL Pnc	229.156
Máquinas de prensado	169.000	PASIVO CORRIENTE (Pc)	
Máquinas de hilos	70.000	Deudas a corto plazo con entidades de crédito	215.084
Máquinas de estampados	45.000	Proveedores a corto plazo	57.813
Equipos para procesos de información (ordenadores, lectores de Código de barras...)	10.000	TOTAL Pc	272.897
Elementos de transporte	128.400		
TOTAL Anc	1.446.055		
ACTIVO CORRIENTE (Ac)			
Existencias	730.012		
Materias primas (algodón, lana, fibras poliéster...)	275.080		
Material de oficina	20.000		
Embalajes (cajas para empaquetar, bolsas de plástico...)	60.584		
Materiales diversos (botones, cremalleras...)	78.250		
Productos terminados	362.548		
Deterioro de valor de productos terminados (restando)	66.450		
Acreeedores y deudores por operaciones comerciales	149.000		
Clientes	60.000		
Deudores	89.000		
Tesorería	425.468		
TOTAL Ac	1.304.480		

TOTAL ACTIVO	2.750.535	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	2.750.535
---------------------	------------------	---------------------------------------	------------------

Fuente: Elaboración propia.

5.3. ANEXO 3

Tabla A3.1. : Balance de situación de la empresa FUSTIRELL S.L..

BALANCE DE SITUACIÓN DE FUSTIRELL S.L. A 31/12/2021			
ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO NETO	
ACTIVO NO CORRIENTE (Anc)		PATRIMONIO NETO (PN)	
Inmovilizado intangible	442.300	Capital social	4.500.000
Marcas, Patentes y Licencias	89.500	Reserva legal	245.754
I+D	285.000	Reserva estatutaria	300.000
Programas informáticos, apps	17.800	Resultado del ejercicio	1.320.260
Certificados control de calidad y venta	50.000	Subvención autonómica	250.000
Inmovilizado material	4.599.659	TOTAL PN	6.616.014
Edificio de oficinas	230.000	PASIVO NO CORRIENTE (Pnc)	
Mobiliario	80.000	Provisión por actuaciones medioambientales	205.263
Terrenos	568.324	Deudas a largo plazo con entidades de crédito	400.853
Nave industrial (producción)	1.265.487	Proveedores a largo plazo	150.321
Nave industrial (almacenamiento)	562.359	Acreedores por arrendamiento financiero a l/p	80.000
Maquina llenadora	120.000	TOTAL Pnc	836.437
Reactor compacto con sistema de regulación automática	65.320	PASIVO CORRIENTE (Pc)	
Reactor preparación cremas	74.253	Deudas a corto plazo con entidades de crédito	395.860
Reactor móvil con sistema de enfriamiento	58.643	Proveedores a corto plazo	89.653
Máquina envasadora	145.368	Acreedores por arrendamiento financiero a c/p	80.000
Máquina selladora industrial	198.520	TOTAL Pc	565.513
Máquina de secado	210.300		
Máquinas mezcladoras	85.240		
Equipos de manipulación robóticos con sistema automático	95.640		
Máquinas de paletizado	80.962		
Máquinas de etiquetado	42.180		
Útiles de laboratorio	30.251		

Cinta transportadora industrial	286.400	
Equipos para procesos de información (ordenadores, lectores de código de barras...)	35.412	
Elementos de transporte	365.000	
Inversiones financieras a largo plazo	85.450	
Inversiones financieras en Instrumentos de patrimonio de empresas farmacéuticas	85.450	
TOTAL Anc	5.127.409	
ACTIVO CORRIENTE (Ac)		
Existencias	1.627.905	
Materias primas (productos químicos, controladores PH, emulgentes...)	669.320	
Material de oficina	100.050	
Embalajes (cajas para empaquetar, botes de plástico, tapones, dosificadores...)	203.245	
Existencias comerciales	305.890	
Productos terminados	458.320	
Deterioro de valor de productos terminados (restando)	84.320	
Deterioro de valor de existencias comerciales (restando)	24.600	
Acreeedores y deudores por operaciones comerciales	351.473	
Clientes	200.850	
Deudores	150.623	
Inversiones financieras a corto plazo	110.230	
Crédito a empresas	110.230	
Tesorería	800.947	
TOTAL Ac	2.890.555	
TOTAL ACTIVO	8.017.964	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO
		8.017.964

Fuente: Elaboración propia.

5.4. ANEXO 4

Tabla A4.1. : Balance de situación de la empresa PULSENERGY S.A..

BALANCE DE SITUACIÓN DE PULSENERGY S.A. A 31/12/2021			
ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO NETO	
ACTIVO NO CORRIENTE (Anc)		PATRIMONIO NETO (PN)	
Inmovilizado intangible	39.993.144	Capital social	123.000.000
Licencias/Marcas	4.010.000	Ajuste por cambio de valor (negativo)	4.000.000
Desarrollo	8.569.244	Reserva legal	2.958.000
Aplicaciones informáticas	1.200.000	Reserva estatutaria	3.000.000
Concesiones	10.000.000	Acciones propias en cartera (negativo)	2.000.000
Fondo de comercio	5.613.000	Diferencias de conversión (negativo)	1.250.000
Otro inmovilizado intangible	10.600.900	Resultado del ejercicio	18.580.000
Inmovilizado material	138.444.883	Subvenciones de capital	8.000.000
Edificios de oficinas	9.800.256	Instalaciones cedidas y financiadas por terceros	18.580.200
Mobiliario	980.569	TOTAL PN	174.118.200
Plantas de producción	40.650.000	PASIVO NO CORRIENTE (Pnc)	
Equipos de explotación	15.690.000	Provisiones	7.985.380
Propiedades	20.358.960	Provisión por prestaciones a l/p al personal	3.050.680
Equipos de producción sostenibles	20.569.800	Provisión por actuaciones medioambientales	2.856.300
Redes de transmisión de energía	8.600.800	Otras provisiones	2.078.400
Redes de almacenamiento de energía	10.562.847	Deudas a largo	11.250.800
Equipos para procesos de información (ordenadores, lectores de código de barras...)	2.589.300	Deudas a largo plazo con entidades de crédito	6.000.800
Elementos de transporte	8.642.351	Obligaciones y otros valores negociables	2.050.000
Inversiones financieras a largo plazo con empresas vinculadas	2.063.528	Acreeedores por arrendamiento financiero a l/p	1.780.000
Créditos a empresas	2.063.528	Instrumentos financieros derivados	680.000
Inversiones financieras a largo plazo	7.308.182	Otros pasivos financieros	740.000
Inversiones financieras en Instrumentos de patrimonio	3.087.540	Otros pasivos no corrientes	800.000
Cartera de valores	1.264.300	Pasivos por impuesto diferido	2.140.500
Derivados	2.956.342	TOTAL Pnc	22.176.680

Deudores comerciales a l/p	4.058.400	PASIVO CORRIENTE (Pc)	
Activos por impuesto diferido	3.475.230	Provisiones	2.962.120
TOTAL Anc	195.343.367	Provisiones para prestaciones a c/p con el personal	1.402.000
ACTIVO CORRIENTE (Ac)		Provisiones por actuaciones medioambientales	980.120
Existencias	2.443.000	Otras provisiones	580.000
Combustible nuclear	360.000	Deudas a corto plazo	7.199.300
Acreedores y deudores por operaciones comerciales	5.439.506	Deudas a corto plazo con entidades de crédito	3.338.500
Deudores comerciales	4.258.900	Obligaciones y otros valores negociables	1.420.000
Otras cuentas a cobrar a Administraciones Públicas	660.253	Acreedores por arrendamiento financiero a c/p	780.500
Activos por impuesto corriente	520.353	Acreedores comerciales	1.240.000
Inversiones financieras a corto plazo	4.780.600	Otros pasivos financieros	420.300
Instrumentos financieros derivados	600.000	Otros pasivos corrientes	1.910.173
Otras inversiones financieras	753.600	Pasivos por impuesto corriente	178.000
Efectivo y otros medios equivalentes	3.427.000	Otras cuentas a pagar a Administraciones Públicas	1.400.000
TOTAL Ac	13.023.106	Otros pasivos corrientes	332.173
		TOTAL Pc	12.071.593
TOTAL ACTIVO	208.366.473	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	208.366.473

Fuente: elaboración propia.

5.5. ANEXO 5

5.5.1. CASO 1 “MORTIS CAUSA”

Tabla A5.1. : Cuadro liquidativo del ISD por causa de muerte para cada miembro de la familia si el causante reside en Castilla y León (C Y L).

C Y L	BI	Reducción parentesco (grupo II)	Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades	Reducción por adquisición de participaciones en entidades	Reducción vivienda habitual	BL	Tarifa	CI	Coef.	CT	Deduc.	Bonif.	CP
María Dolores	582.272,00	60.000,00	351.759,38	-	42.750,00	127.762,63	16.218,70	16.218,70	1,05	17.029,64	0%	99%	170,30
Luis	582.272,00	60.000,00	351.759,38	-	42.750,00	127.762,63	16.218,70	16.218,70	1,05	17.029,64	0%	99%	170,30
Antonio	582.272,00	60.000,00	351.759,38	-	42.750,00	127.762,63	16.218,70	16.218,70	1,05	17.029,64	0%	99%	170,30
Sara	582.272,00	60.000,00	351.759,38	-	42.750,00	127.762,63	16.218,70	16.218,70	1,05	17.029,64	0%	99%	170,30

Fuente: Elaboración propia.

Tabla A5.2. : Cuadro liquidativo del ISD por causa de muerte para cada miembro de la familia si el causante reside en Madrid (MAD).

MAD	BI	Reducción parentesco (grupo II)	Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades	Reducción por adquisición de participaciones en entidades	Reducción vivienda habitual	BL	Tarifa	CI	Coef.	CT	Deduc.	Bonif.	CP
María Dolores	582.272,00	16.000,00	337.546,88	-	42.750,00	185.975,13	25.347,66	25.347,66	1,05	26.615,04	0%	99%	266,15
Luis	582.272,00	16.000,00	337.546,88	-	42.750,00	185.975,13	25.347,66	25.347,66	1,05	26.615,04	0%	99%	266,15
Antonio	582.272,00	16.000,00	337.546,88	-	42.750,00	185.975,13	25.347,66	25.347,66	1,05	26.615,04	0%	99%	266,15
Sara	582.272,00	16.000,00	337.546,88	-	42.750,00	185.975,13	25.347,66	25.347,66	1,05	26.615,04	0%	99%	266,15

Fuente: Elaboración propia.

Tabla A5.3. : Cuadro liquidativo del ISD por causa de muerte para cada miembro de la familia si el causante reside en Cantabria (CANTB).

CANTB	BI	Reducción parentesco (grupo II)	Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades	Reducción por adquisición de participaciones en entidades	Reducción vivienda habitual	BL	Tarifa	CI	Coef.	CT	Deduc.	Bonif.	CP
María Dolores	582.272,00	50.000,00	351.759,38	-	42.750,00	137.762,63	17.085,90	17.085,90	1,05	17.940,20	0%	100%	0,00
Luis	582.272,00	50.000,00	351.759,38	-	42.750,00	137.762,63	17.085,90	17.085,90	1,05	17.940,20	0%	100%	0,00
Antonio	582.272,00	50.000,00	351.759,38	-	42.750,00	137.762,63	17.085,90	17.085,90	1,05	17.940,20	0%	100%	0,00
Sara	582.272,00	50.000,00	351.759,38	-	42.750,00	137.762,63	17.085,90	17.085,90	1,05	17.940,20	0%	100%	0,00

Fuente: Elaboración propia.

Tabla A5.4. : Cuadro liquidativo del ISD por causa de muerte para cada miembro de la familia si el causante reside en Cataluña (CATÑA).

CATÑA	BI	Reducción parentesco (grupo II) ¹³	Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades	Reducción por adquisición de participaciones en entidades	Reducción vivienda habitual	BL	Tarifa	CI	Coef.	CT	Deduc.	Bonif.	CP
María Dolores	582.272,00	100.000,00	123.796,88	213.750,00	42.750,00	101.975,13	7.217,26	7.217,26	1,10	7.938,99	0%	99%	79,39
Luis	582.272,00	100.000,00	123.796,88	213.750,00	42.750,00	101.975,13	7.217,26	7.217,26	1,10	7.938,99	0%	0%	7.938,99
Antonio	582.272,00	50.000,00	123.796,88	213.750,00	42.750,00	151.975,13	14.638,26	14.638,26	1,10	16.102,09	0%	0%	16.102,09
Sara	582.272,00	50.000,00	123.796,88	213.750,00	42.750,00	151.975,13	14.638,26	14.638,26	1,10	16.102,09	0%	0%	16.102,09

Fuente: Elaboración propia.

¹³ En la reducción por parentesco en Cataluña hay una diferencia en la cuantía a reducir dependiendo de si eres cónyuge y el primer hijo. El resto de descendientes y los ascendientes tendrán una cuantía inferior para reducirse en el impuesto. Mirar art.2 b) de la Ley 19/2010 de la comunidad autónoma de Cataluña.

Tabla A5.5. : Cuadro liquidativo del ISD por causa de muerte para cada miembro de la familia si se aplica la normativa estatal (ESTDO).

ESTDO	BI	Reducción parentesco (grupo II)	Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades	Reducción por adquisición de participaciones en entidades	Reducción vivienda habitual	BL	Tarifa	CI	Coef.	CT	Deduc.	Bonif.	CP
María Dolores	582.272,00	15.956,87	337.546,88	-	42.750,00	186.018,26	25.346,85	25.346,85	1,05	26.614,19	0%	0%	26.614,19
Luis	582.272,00	15.956,87	337.546,88	-	42.750,00	186.018,26	25.346,85	25.346,85	1,05	26.614,19	0%	0%	26.614,19
Antonio	582.272,00	15.956,87	337.546,88	-	42.750,00	186.018,26	25.346,85	25.346,85	1,05	26.614,19	0%	0%	26.614,19
Sara	582.272,00	15.956,87	337.546,88	-	42.750,00	186.018,26	25.346,85	25.346,85	1,05	26.614,19	0%	0%	26.614,19

Fuente: Elaboración propia.

“INTER VIVOS”

Tabla A5.6. : Cuadro liquidativo del ISD por donación para cada miembro de la familia si el causante reside en Castilla y León (C Y L).

C Y L	BI	Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades	Reducción por adquisición de participaciones en entidades	BL	Tarifa	CI	Coef.	CT	Deduc.	Bonif.	CP
María Dolores	355.312,50	351.759,38	-	3.553,13	271,81	271,81	1	271,81	0%	99%	2,72
Luis	355.312,50	351.759,38	-	3.553,13	271,81	271,81	1	271,81	0%	99%	2,72
Antonio	355.312,50	351.759,38	-	3.553,13	271,81	271,81	1	271,81	0%	99%	2,72
Sara	355.312,50	351.759,38	-	3.553,13	271,81	271,81	1	271,81	0%	99%	2,72

Fuente: Elaboración propia.

Tabla A5.7. : Cuadro liquidativo del ISD por donación para cada miembro de la familia si el causante reside en Madrid (MAD).

MAD	BI	Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades	Reducción por adquisición de participaciones en entidades	BL	Tarifa	CI	Coef.	CT	Deduc.	Bonif.	CP
María Dolores	355.312,50	337.546,88	-	17.765,63	1.424,42	1.424,42	1	1.424,42	0%	99%	14,24
Luis	355.312,50	337.546,88	-	17.765,63	1.424,42	1.424,42	1	1.424,42	0%	99%	14,24
Antonio	355.312,50	337.546,88	-	17.765,63	1.424,42	1.424,42	1	1.424,42	0%	99%	14,24
Sara	355.312,50	337.546,88	-	17.765,63	1.424,42	1.424,42	1	1.424,42	0%	99%	14,24

Fuente: Elaboración propia.

Tabla A5.8. : Cuadro liquidativo del ISD por donación para cada miembro de la familia si el causante reside en Cantabria (CANTB).

CANTB	BI	Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades	Reducción por adquisición de participaciones en entidades	BL	Tarifa	CI	Coef.	CT	Deduc.	Bonif.	CP
María Dolores	355.312,50	351.759,38	-	3.553,13	35,53	35,53	1	35,53	0%	100%	0
Luis	355.312,50	351.759,38	-	3.553,13	35,53	35,53	1	35,53	0%	100%	0
Antonio	355.312,50	351.759,38	-	3.553,13	35,53	35,53	1	35,53	0%	100%	0
Sara	355.312,50	351.759,38	-	3.553,13	35,53	35,53	1	35,53	0%	100%	0

Fuente: Elaboración propia.

Tabla A5.9. : Cuadro liquidativo del ISD por donación para cada miembro de la familia si el causante reside en Cataluña (CATÑA).

CATÑA	BI	Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades	Reducción por adquisición de participaciones en entidades	BL	Tarifa	CI	Coef.	CT	Deduc.	Bonif.	CP
María Dolores	355.312,50	123.796,88	213.750,00	17.765,63	888,28	888,28	1	888,28	0%	0%	888,28
Luis	355.312,50	123.796,88	213.750,00	17.765,63	888,28	888,28	1	888,28	0%	0%	888,28
Antonio	355.312,50	123.796,88	213.750,00	17.765,63	888,28	888,28	1	888,28	0%	0%	888,28
Sara	355.312,50	123.796,88	213.750,00	17.765,63	888,28	888,28	1	888,28	0%	0%	888,28

Fuente: Elaboración propia.

Tabla A5.10. : Cuadro liquidativo del ISD por donación para cada miembro de la familia si se aplica la normativa estatal (ESTDO).

ESTDO	BI	Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades	Reducción por adquisición de participaciones en entidades	BL	Tarifa	CI	Coef.	CT	Deduc.	Bonif.	CP
María Dolores	355.312,50	337.546,88	-	17.765,63	1.426,96	1.426,96	1	1.426,96	0%	0%	1.426,96
Luis	355.312,50	337.546,88	-	17.765,63	1.426,96	1.426,96	1	1.426,96	0%	0%	1.426,96
Antonio	355.312,50	337.546,88	-	17.765,63	1.426,96	1.426,96	1	1.426,96	0%	0%	1.426,96
Sara	355.312,50	337.546,88	-	17.765,63	1.426,96	1.426,96	1	1.426,96	0%	0%	1.426,96

Fuente: Elaboración propia.

5.5.2. CASO 2
 “MORTIS CAUSA”

Tabla A5.11. : Cuadro liquidativo del ISD por causa de muerte para cada miembro de la familia si el causante reside en Castilla y León (C Y L).

C Y L	BI	Reducción parentesco (grupo II)	Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades	Reducción por adquisición de participaciones en entidades	Reducción vivienda habitual	BL	Tarifa	CI	Coef.	CT	Deduc.	Bonif.	CP
Mireia	1.189.258,91	60.000,00	377.505,59	-	122.606,47	629.146,86	118.749,41	118.749,41	1,05	124.686,88	0%	99%	1.246,87
Carles	1.189.258,91	60.000,00	377.505,59	-	122.606,47	629.146,86	118.749,41	118.749,41	1,05	124.686,88	0%	99%	1.246,87
Julia	1.189.258,91	60.000,00	377.505,59	-	122.606,47	629.146,86	118.749,41	118.749,41	1,05	124.686,88	0%	99%	1.246,87
Jaume	1.189.258,91	60.000,00	377.505,59	-	122.606,47	629.146,86	118.749,41	118.749,41	1,05	124.686,88	0%	99%	1.246,87

Fuente: Elaboración propia.

Tabla A5.12. : Cuadro liquidativo del ISD por causa de muerte para cada miembro de la familia si el causante reside en Madrid (MAD).

MAD	BI	Reducción parentesco (grupo II)	Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades	Reducción por adquisición de participaciones en entidades	Reducción vivienda habitual	BL	Tarifa	CI	Coef.	CT	Deduc.	Bonif.	CP
Mireia	1.189.258,91	16.000,00	377.505,59	-	123.000,00	672.753,33	129.414,06	129.414,06	1,05	135.884,76	0%	99%	1.358,85
Carles	1.189.258,91	16.000,00	377.505,59	-	123.000,00	672.753,33	129.414,06	129.414,06	1,05	135.884,76	0%	99%	1.358,85
Julia	1.189.258,91	16.000,00	377.505,59	-	123.000,00	672.753,33	129.414,06	129.414,06	1,05	135.884,76	0%	99%	1.358,85
Jaume	1.189.258,91	16.000,00	377.505,59	-	123.000,00	672.753,33	129.414,06	129.414,06	1,05	135.884,76	0%	99%	1.358,85

Fuente: Elaboración propia.

Tabla A5.13. : Cuadro liquidativo del ISD por causa de muerte para cada miembro de la familia si el causante reside en Cantabria (CANTB).

CANTB	BI	Reducción parentesco (grupo II)	Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades	Reducción por adquisición de participaciones en entidades	Reducción vivienda habitual	BL	Tarifa	CI	Coef.	CT	Deduc.	Bonif.	CP
Mireia	1.189.258,91	50.000,00	393.400,56	-	125.000,00	620.858,35	116.988,10	116.988,10	1,05	122.837,51	0%	100%	0,00
Carles	1.189.258,91	50.000,00	393.400,56	-	125.000,00	620.858,35	116.988,10	116.988,10	1,05	122.837,51	0%	100%	0,00
Julia	1.189.258,91	50.000,00	393.400,56	-	125.000,00	620.858,35	116.988,10	116.988,10	1,05	122.837,51	0%	100%	0,00
Jaume	1.189.258,91	50.000,00	393.400,56	-	125.000,00	620.858,35	116.988,10	116.988,10	1,05	122.837,51	0%	100%	0,00

Fuente: Elaboración propia.

Tabla A5.14. : Cuadro liquidativo del ISD por causa de muerte para cada miembro de la familia si el causante reside en Cataluña (CATÑA).

CATÑA	BI	Reducción parentesco (grupo II)	Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades	Reducción por adquisición de participaciones en entidades	Reducción vivienda habitual	BL	Tarifa	CI	Coef.	CT	Deduc.	Bonif.	CP
Mireia	1.189.258,91	100.000,00	56.880,59	320.625,00	136.752,50	575.000,83	74.250,09	74.250,09	1,10	81.675,10	0%	99%	816,75
Carles	1.189.258,91	100.000,00	56.880,59	320.625,00	136.752,50	575.000,83	74.250,09	74.250,09	1,10	81.675,10	0%	0%	81.675,10
Julia	1.189.258,91	50.000,00	56.880,59	320.625,00	136.752,50	625.000,83	81.250,14	81.250,14	1,10	89.375,15	0%	0%	89.375,15
Jaume	1.189.258,91	50.000,00	56.880,59	320.625,00	136.752,50	625.000,83	81.250,14	81.250,14	1,10	89.375,15	0%	0%	89.375,15

Fuente: Elaboración propia.

Tabla A5.15. : Cuadro liquidativo del ISD por causa de muerte para cada miembro de la familia si se aplica la normativa estatal (ESTDO).

ESTDO	BI	Reducción parentesco (grupo II)	Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades	Reducción por adquisición de participaciones en entidades	Reducción vivienda habitual	BL	Tarifa	CI	Coef.	CT	Deduc.	Bonif.	CP
Mireia	1.189.258,91	15.956,87	377.505,59	-	122.606,47	673.189,99	129.597,07	129.597,07	1,05	136.076,92	0%	0%	136.076,92
Carles	1.189.258,91	15.956,87	377.505,59	-	122.606,47	673.189,99	129.597,07	129.597,07	1,05	136.076,92	0%	0%	136.076,92
Julia	1.189.258,91	15.956,87	377.505,59	-	122.606,47	673.189,99	129.597,07	129.597,07	1,05	136.076,92	0%	0%	136.076,92
Jaume	1.189.258,91	15.956,87	377.505,59	-	122.606,47	673.189,99	129.597,07	129.597,07	1,05	136.076,92	0%	0%	136.076,92

Fuente: Elaboración propia.

“INTER VIVOS”

Tabla A5.16. : Cuadro liquidativo del ISD por donación para cada miembro de la familia si el causante reside en Castilla y León (C Y L).

C Y L	BI	Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades	Reducción por adquisición de participaciones en entidades	BL	Tarifa	CI	Coef.	CT	Deduc.	Bonif.	CP
Mireia	397.374,30	377.505,59	-	19.868,72	1.587,85	1.587,85	1	1.587,85	0%	99%	15,88
Carles	397.374,30	377.505,59	-	19.868,72	1.587,85	1.587,85	1	1.587,85	0%	99%	15,88
Julia	397.374,30	377.505,59	-	19.868,72	1.587,85	1.587,85	1	1.587,85	0%	99%	15,88
Jaume	397.374,30	377.505,59	-	19.868,72	1.587,85	1.587,85	1	1.587,85	0%	99%	15,88

Fuente: Elaboración propia.

Tabla A5.17. : Cuadro liquidativo del ISD por donación para cada miembro de la familia si el causante reside en Madrid (MAD).

MAD	BI	Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades	Reducción por adquisición de participaciones en entidades	BL	Tarifa	CI	Coef.	CT	Deduc.	Bonif.	CP
Mireia	397.374,30	377.505,59	-	19.868,72	1.585,30	1.585,30	1	1.585,30	0%	99%	15,85
Carles	397.374,30	377.505,59	-	19.868,72	1.585,30	1.585,30	1	1.585,30	0%	99%	15,85
Julia	397.374,30	377.505,59	-	19.868,72	1.585,30	1.585,30	1	1.585,30	0%	99%	15,85
Jaume	397.374,30	377.505,59	-	19.868,72	1.585,30	1.585,30	1	1.585,30	0%	99%	15,85

Fuente: Elaboración propia.

Tabla A5.18. : Cuadro liquidativo del ISD por donación para cada miembro de la familia si el causante reside en Cantabria (CANTB).

CANTB	BI	Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades	Reducción por adquisición de participaciones en entidades	BL	Tarifa	CI	Coef.	CT	Deduc.	Bonif.	CP
Mireia	397.374,30	393.400,56	-	3.973,74	39,74	39,74	1	39,74	0%	100%	0
Carles	397.374,30	393.400,56	-	3.973,74	39,74	39,74	1	39,74	0%	100%	0
Julia	397.374,30	393.400,56	-	3.973,74	39,74	39,74	1	39,74	0%	100%	0
Jaume	397.374,30	393.400,56	-	3.973,74	39,74	39,74	1	39,74	0%	100%	0

Fuente: Elaboración propia.

Tabla A5.19. : Cuadro liquidativo del ISD por donación para cada miembro de la familia si el causante reside en Cataluña (CATÑA).

CATÑA	BI	Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades	Reducción por adquisición de participaciones en entidades	BL	Tarifa	CI	Coef.	CT	Deduc.	Bonif.	CP
Mireia	397.374,30	56.880,59	320.625,00	19.868,72	993,44	993,44	1	993,44	0%	0%	993,44
Carles	397.374,30	56.880,59	320.625,00	19.868,72	993,44	993,44	1	993,44	0%	0%	993,44
Julia	397.374,30	56.880,59	320.625,00	19.868,72	993,44	993,44	1	993,44	0%	0%	993,44
Jaume	397.374,30	56.880,59	320.625,00	19.868,72	993,44	993,44	1	993,44	0%	0%	993,44

Fuente: Elaboración propia.

Tabla A5.20. : Cuadro liquidativo del ISD por donación para cada miembro de la familia si se aplica la normativa estatal (ESTDO).

ESTDO	BI	Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades	Reducción por adquisición de participaciones en entidades	BL	Tarifa	CI	Coef.	CT	Deduc.	Bonif.	CP
Mireia	397.374,30	377.505,59	-	19.868,72	1.587,85	1.587,85	1	1.587,85	0%	0%	1.587,85
Carles	397.374,30	377.505,59	-	19.868,72	1.587,85	1.587,85	1	1.587,85	0%	0%	1.587,85
Julia	397.374,30	377.505,59	-	19.868,72	1.587,85	1.587,85	1	1.587,85	0%	0%	1.587,85
Jaume	397.374,30	377.505,59	-	19.868,72	1.587,85	1.587,85	1	1.587,85	0%	0%	1.587,85

Fuente: Elaboración propia.

5.5.3. CASO 3

“MORTIS CAUSA”

Tabla A5.21. : Cuadro liquidativo del ISD por causa de muerte para cada miembro de la familia si el causante reside en Castilla y León (C Y L).

C Y L	BI	Reducción parentesco (grupo II)	Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades	Reducción por adquisición de participaciones en entidades	Reducción vivienda habitual	BL	Tarifa	CI	Coef.	CT	Ded.	Bonif.	CP
Sara	23.914.602	60.000,00	3.994.166,39	-	122.606,47	19.737.829,15	6.567.107,26	6.567.107,26	1,2	7.880.528,71	0%	99%	78.805,29
Alfredo	23.914.602	60.000,00	3.994.166,39	-	122.606,47	19.737.829,15	6.567.107,26	6.567.107,26	1,2	7.880.528,71	0%	99%	78.805,29
Lucia	23.914.602	60.000,00	3.994.166,39	-	122.606,47	19.737.829,15	6.567.107,26	6.567.107,26	1,2	7.880.528,71	0%	99%	78.805,29
Clara	23.914.602	60.000,00	3.994.166,39	-	122.606,47	19.737.829,15	6.567.107,26	6.567.107,26	1,2	7.880.528,71	0%	99%	78.805,29

Fuente: Elaboración propia.

Tabla A5.22. : Cuadro liquidativo del ISD por causa de muerte para cada miembro de la familia si el causante reside en Madrid (MAD).

MAD	BI	Reducción parentesco (grupo II)	Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades	Reducción por adquisición de participaciones en entidades	Reducción vivienda habitual	BL	Tarifa	CI	Coef.	CT	Ded.	Bonif.	CP
Sara	23.914.602	16.000,00	3.832.785,93	-	123.000,00	19.942.816,08	6.636.570,23	6.636.570,23	1,2	7.963.884,28	0%	99%	79.638,84
Alfredo	23.914.602	16.000,00	3.832.785,93	-	123.000,00	19.942.816,08	6.636.570,23	6.636.570,23	1,2	7.963.884,28	0%	99%	79.638,84
Lucia	23.914.602	16.000,00	3.832.785,93	-	123.000,00	19.942.816,08	6.636.570,23	6.636.570,23	1,2	7.963.884,28	0%	99%	79.638,84
Clara	23.914.602	16.000,00	3.832.785,93	-	123.000,00	19.942.816,08	6.636.570,23	6.636.570,23	1,2	7.963.884,28	0%	99%	79.638,84

Fuente: Elaboración propia.

Tabla A5.23. : Cuadro liquidativo del ISD por causa de muerte para cada miembro de la familia si el causante reside en Cantabria (CANTB).

CANTB	BI	Reducción parentesco (grupo II)	Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades	Reducción por adquisición de participaciones en entidades	Reducción vivienda habitual	BL	Tarifa	CI	Coef.	CT	Ded.	Bonif.	CP
Sara	23.914.602	50.000,00	3.994.166,39	-	125.000,00	19.745.435,62	6.569.693,46	6.569.693,46	1,2	7.883.632,15	0%	100%	0,00
Alfredo	23.914.602	50.000,00	3.994.166,39	-	125.000,00	19.745.435,62	6.569.693,46	6.569.693,46	1,2	7.883.632,15	0%	100%	0,00
Lucia	23.914.602	50.000,00	3.994.166,39	-	125.000,00	19.745.435,62	6.569.693,46	6.569.693,46	1,2	7.883.632,15	0%	100%	0,00
Clara	23.914.602	50.000,00	3.994.166,39	-	125.000,00	19.745.435,62	6.569.693,46	6.569.693,46	1,2	7.883.632,15	0%	100%	0,00

Fuente: Elaboración propia.

Tabla A5.24. : Cuadro liquidativo del ISD por causa de muerte para cada miembro de la familia si el causante reside en Cataluña (CATÑA).

CATÑA	BI	Reducción parentesco (grupo II)	Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades	Reducción por adquisición de participaciones en entidades	Reducción vivienda habitual	BL	Tarifa	CI	Coef.	CT	Ded.	Bonif.	CP
Sara	23.914.602	100.000,00	911.535,93	2.921.250	180.000,00	19.801.816,08	6.065.581,15	6.065.581,15	1,2	7.278.697,38	0%	99%	72.786,97
Alfredo	23.914.602	100.000,00	911.535,93	2.921.250	180.000,00	19.801.816,08	6.065.581,15	6.065.581,15	1,2	7.278.697,38	0%	0%	7.278.697,38
Lucia	23.914.602	50.000,00	911.535,93	2.921.250	180.000,00	19.851.816,08	6.081.581,15	6.081.581,15	1,2	7.297.897,38	0%	0%	7.297.897,38
Clara	23.914.602	50.000,00	911.535,93	2.921.250	180.000,00	19.851.816,08	6.081.581,15	6.081.581,15	1,2	7.297.897,38	0%	0%	7.297.897,38

Fuente: Elaboración propia.

Tabla A5.25. : Cuadro liquidativo del ISD por causa de muerte para cada miembro de la familia si se aplica la normativa estatal (ESTDO).

ESTDO	BI	Reducción parentesco (grupo II)	Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades	Reducción por adquisición de participaciones en entidades	Reducción vivienda habitual	BL	Tarifa	CI	Coef.	CT	Ded.	Bonif.	CP
Sara	23.914.602	15.956,87	3.832.785,93	-	122.606,47	19.943.252,74	6.636.951,28	6.636.951,28	1,2	7.964.341,54	0%	0%	7.964.341,54
Alfredo	23.914.602	15.956,87	3.832.785,93	-	122.606,47	19.943.252,74	6.636.951,28	6.636.951,28	1,2	7.964.341,54	0%	0%	7.964.341,54
Lucia	23.914.602	15.956,87	3.832.785,93	-	122.606,47	19.943.252,74	6.636.951,28	6.636.951,28	1,2	7.964.341,54	0%	0%	7.964.341,54
Clara	23.914.602	15.956,87	3.832.785,93	-	122.606,47	19.943.252,74	6.636.951,28	6.636.951,28	1,2	7.964.341,54	0%	0%	7.964.341,54

Fuente: Elaboración propia.

“INTER VIVOS”

Tabla A5.26. : Cuadro liquidativo del ISD por donación para cada miembro de la familia si el causante reside en Castilla y León (C Y L).

C Y L	BI	Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades	Reducción por adquisición de participaciones en entidades	BL	Tarifa	CI	Coef.	CT	Ded.	Bonif.	CP
Sara	4.034.511,50	3.994.166,39	-	40.345,12	3.765,33	3.765,33	1,2	4.518,40	0%	99%	45,18
Alfredo	4.034.511,50	3.994.166,39	-	40.345,12	3.765,33	3.765,33	1,2	4.518,40	0%	99%	45,18
Lucia	4.034.511,50	3.994.166,39	-	40.345,12	3.765,33	3.765,33	1,2	4.518,40	0%	99%	45,18
Clara	4.034.511,50	3.994.166,39	-	40.345,12	3.765,33	3.765,33	1,2	4.518,40	0%	99%	45,18

Fuente: Elaboración propia.

Tabla A5.27. : Cuadro liquidativo del ISD por donación para cada miembro de la familia si el causante reside en Madrid (MAD).

MAD	BI	Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades	Reducción por adquisición de participaciones en entidades	BL	Tarifa	CI	Coef.	CT	Ded.	Bonif.	CP
Sara	4.034.511,50	3.832.785,93	-	201.725,58	27.053,39	27.053,39	1,2	32.464,07	0%	99%	324,64
Alfredo	4.034.511,50	3.832.785,93	-	201.725,58	27.053,39	27.053,39	1,2	32.464,07	0%	99%	324,64
Lucia	4.034.511,50	3.832.785,93	-	201.725,58	27.053,39	27.053,39	1,2	32.464,07	0%	99%	324,64
Clara	4.034.511,50	3.832.785,93	-	201.725,58	27.053,39	27.053,39	1,2	32.464,07	0%	99%	324,64

Fuente: Elaboración propia.

Tabla A5.28. : Cuadro liquidativo del ISD por donación para cada miembro de la familia si el causante reside en Cantabria (CANTB).

CANTB	BI	Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades	Reducción por adquisición de participaciones en entidades	BL	Tarifa	CI	Coef.	CT	Ded.	Bonif.	CP
Sara	4.034.511,50	3.994.166,39	-	40.345,12	403,45	403,45	1,2	484,14	0%	100%	0
Alfredo	4.034.511,50	3.994.166,39	-	40.345,12	403,45	403,45	1,2	484,14	0%	100%	0
Lucia	4.034.511,50	3.994.166,39	-	40.345,12	403,45	403,45	1,2	484,14	0%	100%	0
Clara	4.034.511,50	3.994.166,39	-	40.345,12	403,45	403,45	1,2	484,14	0%	100%	0

Fuente: Elaboración propia.

Tabla A5.29. : Cuadro liquidativo del ISD por donación para cada miembro de la familia si el causante reside en Cataluña (CATÑA).

CATÑA	BI	Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades	Reducción por adquisición de participaciones en entidades	BL	Tarifa	CI	Coef.	CT	Ded.	Bonif.	CP
Sara	4.034.511,50	911.535,93	2.921.250,00	201.725,58	10.086,28	10.086,28	1,2	12.103,54	0%	0%	12.103,54
Alfredo	4.034.511,50	911.535,93	2.921.250,00	201.725,58	10.086,28	10.086,28	1,2	12.103,54	0%	0%	12.103,54
Lucia	4.034.511,50	911.535,93	2.921.250,00	201.725,58	10.086,28	10.086,28	1,2	12.103,54	0%	0%	12.103,54
Clara	4.034.511,50	911.535,93	2.921.250,00	201.725,58	10.086,28	10.086,28	1,2	12.103,54	0%	0%	12.103,54

Fuente: Elaboración propia.

Tabla A5.30. : Cuadro liquidativo del ISD por donación para cada miembro de la familia si se aplica la normativa estatal (ESTDO).

ESTDO	BI	Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades	Reducción por adquisición de participaciones en entidades	BL	Tarifa	CI	Coef.	CT	Ded.	Bonif.	CP
Sara	4.034.511,50	3.832.785,93	-	201.725,58	27.053,39	27.053,39	1,2	32.464,07	0%	0%	32.464,07
Alfredo	4.034.511,50	3.832.785,93	-	201.725,58	27.053,39	27.053,39	1,2	32.464,07	0%	0%	32.464,07
Lucia	4.034.511,50	3.832.785,93	-	201.725,58	27.053,39	27.053,39	1,2	32.464,07	0%	0%	32.464,07
Clara	4.034.511,50	3.832.785,93	-	201.725,58	27.053,39	27.053,39	1,2	32.464,07	0%	0%	32.464,07

Fuente: Elaboración propia.